

1-232-445

TucH. Der
H 565 r
1997
c. 2

**UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL DERECHO**

1060

**MEMORIA DE PRUEBA PARA OPTAR AL GRADO
DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.**

**SITUACION JURIDICA PRACTICA
DE LA MUJER EN CHILE INDIANO.**

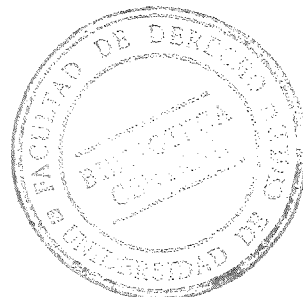
**PROFESOR GUIA: ANGELA CATTAN ATALA
MEMORISTA : JUAN ARMANDO HERRERA RIVERA**

UNIVERSIDAD DE CHILE



3560 100407647 1

- 1997 -



INTRODUCCION

El trabajo de investigación en esta memoria se ha centrado en el análisis y estudio de cincuenta expedientes del Tomo I del archivo de Real Audiencia, en los cuales participa la mujer como demandante o demandado, es decir, sea parte principal en el proceso, con el objeto de poder determinar a través de estos expedientes la situación jurídica práctica de la mujer en Chile Indiano, y así obtener antecedentes que contribuyan al estudio de la hipótesis que se plantea, este es, que el Derecho Romano bajo el prisma del Derecho común, se aplica a la mujer como Derecho singular en situación similar a lo que sucede con los indígenas en Chile.

Es importante señalar, antes de iniciar el análisis de los expedientes, una breve explicación de la organización de los tribunales, normas procesales sobre comparecencia en juicio, sentencias y recursos.

De acuerdo a los antecedentes los tribunales se clasifican en:

a) ORDINARIOS: Los cuales a su vez pueden ser :

1.- Unipersonales: Entre los que podemos contar a los alcaldes, El Teniente General, Los Corregidores, Los Jueces de Comisión, el Gobernador, El Juez de Provincia, Los Intendentes y los Subdelegados. Los que tienen competencia, en general, en primera instancia, destacándose los Alcaldes Ordinarios que eran jueces de primera y única instancia y gozaban de competencia completa, y los corregidores, que recibían también el nombre de Alcaldes Mayores, conocían en materia judicial de pleitos civiles y criminales, de oficio o a petición de parte, tanto en primera instancia, sin usurpar la competencia de los Alcaldes Ordinarios, como de las apelaciones entabladas contra los fallos de estos últimos, hasta cierta cuantía, y siempre que se tratará de alcaldes que ejercieran sus funciones fuera de la capital, fueron reemplazados por los Intendentes.

2.- Colegiados: Entre éstos la Real Audiencia, que fue el cuerpo colegiado mas representativo de la época colonial, encargado de la administración de justicia, siendo integrada por un Presidente, cuatro Oidores y un Fiscal, teniendo competencia en primera instancia en los denominados casos de corte, y en segunda y tercera instancia, tenían como función primordial el conocimiento en grado de apelación en todas las causas que se habían tramitado en primera instancia por las justicias ordinarias. En el ejercicio de esta facultad, la Real Audiencia, corregía y aumentaba conforme a derecho los fallos de los tribunales inferiores, atribución que cobra importancia por cuanto los jueces de primera instancia eran generalmente funcionarios legos, a los cuales no obligaba el dictamen del asesor que nombraba, en las causas que ante ellos se tramitaban.

Ante la sentencia de segunda instancia o de vista, las partes podían recurrir ante la misma real audiencia para que en tercera instancia mediante el recurso de suplica se pronunciara sentencia de revista confirmando o revocando la sentencia de vista.

b) ESPECIALES: Los tribunales especiales corresponden a los Jueces de Minas, Jueces de Agua, Jueces Militares, Jueces de Residencia, Jueces de la Inquisición y Jueces de la Santa Hermandad.

En cuanto a la comparecencia en juicios en primera instancia por regla general se hace personalmente, y excepcionalmente a través de procurador en ambos casos comúnmente asesorado por abogado.

Ante la Real Audiencia, en segunda y tercera instancia se debe comparecer a través de Procurador en causas del número.

Los expedientes analizados del archivo de la Real Audiencia en su Tomo I corresponden desde el número 737 hasta el número 910 inclusive .

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 696.
NUMERO DE INDICE : 737.
PIEZA : --
AÑO : 1770 - 1774.
HOJAS : 199. (Faltan últimas páginas)
MATERIA : Sobre mejor derecho a unas tierras.
DEMANDANTE : María Inés Guerra.
DEMANDADO : Onofre Lemus.

SINTESIS:

El expediente se inicia con apelación interpuesta por Ignacio Moyano ante la Real Audiencia, en causa seguida con María Inés Guerra, representada por su curador y hermano Domingo Guerra, en que se sentenció que debía desocupar la estancia.

La causa se inicia con una demanda interpuesta por Domingo G., representando a María G., había sido instituido por su curador por su padre Ventura Guerra en el testamento, ante el Alcalde Ordinario de Mendoza, en contra de Ignacio M. con el fin de que éste desocupe la estancia, se acompaña a la demanda inventario, tasación y participación de los bienes de Ventura G., en que consta la adjudicación de la estancia Agua del Corral a María G. Onofre Lemus, se apersona en la causa oponiéndose y contestando la demanda, señalando que tiene mejor derecho a la estancia acompaña un título de merced de tierras que acreditaría que la estancia viene por derecho hereditario.

Se recibe la causa a prueba. Se rinde la testimonial y se acompañan documentos.

El tribunal dicta sentencia acogiendo la demanda..

Ignacio M. interpone recurso de apelación ante la Real Audiencia.

Onofre L. solicita también a la Real Audiencia se declare que la estancia es de su propiedad y que le realice una vista de ojos de las tierras en litigio.

La Real Audiencia accede a la realización de la vista de ojos y ordena se levante plano de la estancia.

Termina el expediente.

LEYES CITADAS: Ninguna

REPRESENTANTE LEGAL: María Inés G. es representada en la causa por su hermano y curador, el presbítero Domingo G., el cual fue constituido en el testamento de sus padre, Ventura G.

RECURSOS: Apelación Ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandante, menor de edad, es representada por su curador, y en definitiva al tribunal de primera estancia acogió su demanda.

TITULO DE LA MEMORIA : Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 918
NUMERO DE INDICE : 741
PIEZA : 3ª
AÑO : 1797 - 1800
HOJAS : 137
MATERIA : Sobre confirmación de venta.
DEMANDANTE : Gaspar Gutiérrez (herederos)
DEMANDADO : Margarita Gómez.

SINTESIS:

Comienza el expediente con demanda interpuesta por José Calderón en nombre de los herederos de Gaspar Gutiérrez ante el Alcalde Ordinario de Santiago, en la que solicita se le otorgue escritura de una compra que realizó a Margarita Gómez de unas Tierras, que solicita a ella y actualmente a los herederos de ella aún no se otorga.

Se provee que se de el testimonio que se solicita.

Contesta la demanda Andrés Fernández, albacea y tenedor de los bienes de Margarita G. en representación de los herederos de ésta alegando nulidad de la venta de las tierras, argumenta que Margarita G. nunca quiso otorgarle escritura a Gaspar G., pues éste le era deudor de una cantidad de dinero.

Se abre término probatorio.

Se solicita por los herederos de Margarita G. tasación de las tierras para dirimir, además de la declaración de testigos bajo juramento.

El tribunal dicta sentencia declarando que la venta otorgada por Margarita Gómez a Gaspar Gutiérrez debe entenderse por el precio de 50 cuadros, y por tanto, en definitiva se condena a los herederos Gaspar G. a pagar una diferencia de dinero en base a la tasación del terreno que se realiza hasta completar ese precio, y hecho esto se otorgue la escritura de venta.

Apelan de la sentencia los herederos de Gaspar G. ante la Real Audiencia, representados por Procurador del Número.

La Real Audiencia dicta sentencia de vista confirmando en todas sus partes el auto apelado.

En rebeldía se declara consentida y pasada en cosa juzgada la sentencia que confirmó el auto.

Se realiza liquidación de lo que se pagará por los herederos de Gaspar G. a los herederos de Margarita G.

Los herederos de Gaspar G. aceptan la liquidación.

Termina el juicio.

LEYES CITADAS: No hay.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador del Número para ambas partes.

RECURSOS: Apelación ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: Caso de poco interés para el estudio, ya que por la demandada Margarita G. Actúan sus herederos.

TITULO DE LA MEMORIA : Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 659
NUMERO DE INDICE : 746
PIEZA : 1ª
AÑO : 1625 - 1626
HOJAS : 62
MATERIA : Sobre cobro de pesos.
DEMANDANTE : Aldonza de Guzmán
DEMANDADO : Juan García de Salguero.

SINTESIS:

Comienza el expediente con una apelación interpuesta por Aldonza de Guzman, representada por Procurador del Número, ante la Real Audiencia, donde señala que el juicio con Juan García de Salguero sobre liquidación que le debe está pendiente ante el Alcalde Ordinario de Santiago, y en esta causa tiene alegado un error de 500 pesos en su contra y que García concurrió a otro alcalde para hacerse pago de esta suma, por lo tanto, Aldonza de Guzmán apela de este cambio de tribunal que hizo García a fin de defraudar la liquidación, pidiendo que este alcalde accionara contra Aldonza G. mientras aún no se resolvía el error alegado ante el anterior alcalde, por tanto, declina jurisdicción ante el tribunal que conoce erradamente por estar pendiente la causa solicitando a la Real Audiencia que se acumulen los autos ante el anterior alcalde para corregir el error por los cantadores de los 500 pesos.

Se remiten los autos a los cantadores. Se realiza la liquidación de manera unitaria, se acepta la declinatoria.

Una vez realizada la liquidación García vuelve ante el Alcalde Ordinario incompetente, ante quién había concurrido anteriormente, pretendiendo nuevamente dividir el conocimiento de la causa, pasar en silencio y a su favor el error de 500 pesos.

Ante esto solicita Aldonza G. a la Real Audiencia se le de testimonio de la caridad de la causa de liquidación.

El juicio versa ahora sobre cobro de pesos.

Se abre probatorio y se designa un nuevo contador.

Se produce entre las partes acuerdo, celebrándose una transacción, que contiene la aceptación de las cuentas.

Termina el juicio.

LEYES CITADAS: No hay.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador del Número para las partes.

RECURSOS: Apelación ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandante está bien defendida en esta causa, por cuanto obtuvo que se declare en su favor la declinatoria de jurisdicción por la Real Audiencia, y en definitiva llega a un acuerdo con del demandado.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 965
NUMERO DE INDICE : 748
PIEZA : 1ª.
AÑO : 1801 - 1804
HOJAS : 76
MATERIA : Redhibitoria de la venta de una esclava.
DEMANDANTE : Ana Josefa Guzmán.
DEMANDADO : Mariana Jiménez Noguero.

SINTESIS:

Este juicio se inicia con demanda interpuesta por Ana Guzmán, viuda, representada por Procurador del Número, ante la Real Audiencia, solicitando se declare la nulidad de la venta de la esclava llamada Andréa, en contra de Mariana Jiménez Noguero, previamente se declara caso de corte.

La demandante señala que la vendedora ocultó con mala fe y dolo los vicios y defectos de la esclava, y por tanto, le compete la acción redhibitoria solicitando que la demandada reciba a la esclava y devuelva el precio de la venta, a pesar de que haya renunciado a las acciones redhibitorias y de quanto minoris.

Mariana J.M, soltera, representada por Procurador del Número, contesta la demanda, señalando que no procede la acción redhibitoria, sino al abono y responsabilidad de cualquier defecto, enfermedad, lo que no puede ser estando al precepto de la N° Re de Castilla que dispone que a tanto queda uno obligado a cuanto quiso serlo, además, basado en la costumbre y la doctrina. Concluyendo que la esclava no adolecería de defectos ni enfermedad.

Autor en relación.

Se recibe la causa a prueba. Sólo la parte demandante presenta lista de testigos, destacándose en la testimonial la propia esclava.

Se dicta sentencia de vista por la Real Audiencia declarando que la demandante no ha probado su acción y que la demandada ha probado sus excepciones, y por consecuencia, no ha lugar a la redhibitoria.

Ana J. G. interpone recurso de súplica.

La Real Audiencia confirma el auto suplicado.

LEYES CITADAS: La No Ro de Castilla, en forma genérica por la parte demandada.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procuradores del Número para ambas partes.

RECURSOS: Súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: Es interesante este caso, por cuanto, ambas partes son mujeres la demandante es viuda y la demandada soltera, ambas representadas por Procurador del Número. En definitiva es acogida la defensa de esta última, que se fundamenta genéricamente en el precepto de la No Re de Castilla.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 386
NUMERO DE INDICE : 750
PIEZA : 1ª.
AÑO : 1645 - 1689
HOJAS : 196 (Faltan siete primeras páginas)
MATERIA : Concurso de acreedores.
DEMANDANTE : Acreedores.
DEMANDADO : Beatriz de Guzmán.

SINTESIS:

El juicio se inicia con demanda interpuesta por Francisco Millán, administrador o cobrador de bienes que actúa por Alonso del Campo, ante la Real Audiencia, solicitando se despache mandamiento de lanzamiento contra Beatriz de Guzmán viuda de unas tierras y Iris de Ulloa, por concepto de una deuda proveniente de un censo corrido.

La Real Audiencia resuelve recibir la causa a prueba.

En el intertanto fallece Beatriz G., representándola sus herederos.

Solicita Alonso del Campo, por su cobrador de bienes, se le da preferencia en los bienes censurados, por ser deuda más antigua y privilegiada.

Interpone demanda Francisco de Besarrano, Clérigo presbítero, reclamando unos dineros dejados por Beatriz G. para la fundación de una capellanía, de la cual es el beneficiario.

La Real Audiencia dicta sentencia de trance y remate de los bienes de Beatriz G., y se fija el orden de prelación en el pago de los acreedores.

Se lleva a cabo el remate y concurren a pagarse los acreedores.

Prosigue al juicio contra Melchor de Maldonado, a quien demanda al clérigo Francisco B., por ser Melchor M. poseedor de las fincas de Beatriz G. con las cuales debe pagar la capellanía, las había adquirido por remate.

Se despacha mandamiento de embargo a favor del presbítero, contra Melchor M. para pagar su deuda, esto debido a que el presbítero pidió la nulidad del remate por no haberse consignado.

Se realiza el pago de los dineros debidos por la capellanía y los censos siguen contra la finca rematada porque muchos acreedores no concurren al remate.

Termina el juicio con sentencia, la cual determina como se harán efectivos los réditos de los censos.

LEYES CITADAS: Ninguna.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procuradores, administrador o cobrador de bienes por Alonso del Campo.

RECURSOS: Nulidad ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: Causa sin mayor interés para el estudio la mujer no litiga directamente.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 949
NUMERO DE INDICE : 751
PIEZA : 2ª.
AÑO : 1791 - 1793
HOJAS : 63
MATERIA : Rescisión de contrato de venta de una esclava.
DEMANDANTE : Juan Francisco Guzmán.
DEMANDADO : Nicolasa Lecaros.

SINTESIS:

Se inicia la causa con demanda interpuesta por Juan Francisco Guzmán, asesorado por abogado, ante el Alcalde Ordinario de Santiago, en contra de Alonso de Guzmán en que solicita la rescisión del contrato de venta de la esclava llamada Nicolasa, basándose en que Alonso G. no le manifestó que ésta se encontraba enferma de gravedad, y por tanto, al vendedor debe devolverte el precio según se ordena en la Ley 66, Tit 5º, partida 5ª..

Alonso G. , antes de la notificación fallece, contestando la demanda, su viuda, Nicolasa Lecaros, quien comparece personalmente, asesorada por abogado, oponiendo la excepción de prescripción de la acción redhibitoria, ya que la demanda no fue interpuesta dentro del término legal de seis meses según la Ley 65, Tit 5º, partida 5ª., in vim pevontoria, y señalando que es sabido que la esclava tuviese enfermedad habitual.

Se recibe la causa a prueba . se realiza la testimonial por ambas partes y se absuelven posiciones.

Juan F.G. en su escrito de alegación bien probado reitera su solicitud que la venta de la esclava debe rescindirase conforme a la previa decisión de la Ley Re Re de Castilla.

Se dicta sentencia en la causa, la que señala que el demandante no ha probado su demanda y que la demandada ha justificado su excepciones y defensas, y en consecuencia, se declara no ha lugar a la redhibitoria entablada por el actor y se absuelve a Nicolasa L. de la demanda.

Juan F.G., representado por Procurador del Número, interpone recurso de apelación ante la Real Audiencia.

La Real Audiencia resuelve declarar no haber lugar a la apelación y que la sentencia se encuentra pasada en autoridad de casa juzgada, y que a mayor abundamiento se confirma.

LEYES CITADAS: Ley Re de Castilla, Partidas.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador del Número para las partes.

RECURSOS: Apelación ante La Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandada es viuda, actúa personalmente y asesorada por abogado, siendo sus excepciones y defensas acogidas por el tribunal en cuanto a encontrarse prescrita la acción redhibitoria.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 767.
NUMERO DE INDICE : 756.
PIEZA : 1ª
AÑO : 1809 - 1814.
HOJAS : 68.
MATERIA : Mejor derecho a una servidumbre de agua.
DEMANDANTE : Francisco Javier Henríquez (herederos).
DEMANDADO : Ignacia Fierro.

SINTESIS:

El juicio comienza con demanda interpuesta por los herederos de Francisco Henríquez ante el Juez de Aguas, en contra de Ignacia Fierro, en la cual solicitan se les conceda una servidumbre de agua en favor de un solar, que gravará un predio urbano perteneciente a esta. Se agrega informe y plano de agrimensor, que es favorable a los demandantes.

El Juez de Aguas dicta sentencia, en rebeldía de la demandada, constituyendo servidumbre de aguas en favor de los demandantes.

Ignacia F., actuando personalmente y asesorada por abogado, interpone declinatoria, a la que el juez no da lugar.

Ignacia F. presenta escrito ante el Corregidor de Santiago solicitándole que conmine al Juez de Aguas para que se abstenga del conocimiento de esta causa y que le remita los autos.

El corregidor al resolver señala que la jurisdicción privativa del Juez de Aguas se funda en la Ley de Indias y en la costumbre. Además, según la Ley Municipal la sentencia del Juez de Aguas sólo es apelable ante la Real Audiencia.

Ignacia F., representada por Procurador de Pobres, interpone recurso de apelación ante la Real Audiencia. Ambas partes acompañan sus respectivos títulos de dominio.

La Real Audiencia dicta sentencia de vista confirmando la sentencia del Juez de Aguas.

Ignacia F. presenta recurso de súplica, solicitando se levante nuevo plano de la servidumbre por un agrimensor general, a lo cual se accede.

Se levanta plano, favorable a la demandada, la que señala que la sentencia debe modificarse a través de escritos que presenta personalmente, ya que el abogado patrocinante se encuentra ausente, esto en virtud de autoacordado y de la Ley de Partidas.

Los demandantes solicitan se confirme la sentencia de vista, fundamentándose genéricamente en la Ley de Castilla y Leyes de Toro.

La real Audiencia dicta sentencia de revista, resolviendo que en virtud del informe del agrimensor, se reforma el auto suplicado y declara que los herederos de Enríquez no deben hacer novedad alguna en el uso y curso de la acequia, manteniéndose las partes en la posesión y goce en que actualmente se hayan.

LEYES CITADAS: Leyes Indias, Municipal, de Castilla, de Toro y Partidas.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogado y Procurador de Pobres para la demandada.
Abogado y Procurador del Número para los demandantes.

RECURSOS: Apelación y súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandada actúa personalmente y asesorada por abogado. Es importante destacar que la demandada ante la Real Audiencia, por ausencia del abogado patrocinante, presenta escritos personalmente, lo que es excepcional. Además, en definitiva se acoge su defensa en la sentencia de revista.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 814
NUMERO DE INDICE : 759
PIEZA : 1ª.
AÑO : 1797 - 1801
HOJAS : 148
MATERIA : Sobre mayor derecho a bienes.
DEMANDANTE : Antonio Hermosilla y otro.
DEMANDADO : María Antonieta Torrealba.

SINTEISIS:

El expediente se inicia con demanda presentada por Antonio Hermosilla y sus hermanos, una vez declarados pobres, representados por Procurador de Pobres, ante la Real Audiencia, en contra de María Antonieta Torrealba, Solicitando la restitución de los bienes quedados al fallecimiento de José Hermosilla.

María A. T. , viuda y albacea testamentaria de José H., representada por Procurador de Número, señala no estar obligada a contestar la demanda, salvo que se trate de caso de corte.

Los demandantes señalan que no corresponde la excepción opuesta de declinatoria y que gozan del privilegio del caso de corte según las Leyes 14 tit. 2 lib 3 del ordenamiento y en la 5 Tit 3º. Part. 3, ya que, además la demandada es una persona rica y poderosa.

Se declara caso de corte.

María T. al contestar la demanda manifiesta que los demandantes deben probar su filiación natural respecto de José H.

Se recibe la causa a prueba . Se presentan testigos y documentos por ambas partes incluido el testamento de José H. Se absuelve posiciones por parte de los demandantes.

En el alegato de bien probado María T. cita la ley 11 de Toro, la Ley 9ª., Tit 8º. libro 5º. de las Recopiladas de Castilla, que señalan como presunción de filiación natural al reconocimiento o confesión del padre (quando concubina non est rebenta in domo). Además se cita la Ley 9ª. Tit. 13, Partida 6a., al señalar la demandada: “No he encontrado ley alguna que declare por sucesor universal del padre al hijo natural cuando éste mueve intestado; hipótesis que quiero permitir a los Hermosilla, porque habitualmente, y siendo preferido el hijo, no hay quien le confiera facultad ad agendum de inoficioso: desde el tiempo de los romanos fue invariable estatuto que el hijo natural sucediese, muerto el padre sin testamento en dos onzas, divididas, como se dividía en doce la herencia, pero con la calidad, de que no viviese la mujer legítima, caso en que por las razones que los autoras traen en la exposición de la ley se les negaba la sucesión, aún en esta parte, y siguiendo estos propios vestigios nuestros sabios legisladores, se determinó, que el hijo natural viviese, o no viviese, la mujer legítima del padre se la confiriese en el caso del intestado las dos onzas, o sexta parte; véase sobre ello la ley 9ª., tit. 13, partida 6a”.

Se dicta sentencia de vista la Real Audiencia declara que los mandamientos no probaron su acción y demanda en cuanto a la filiación ilegítima que pretenden se les declare de José H., y por consiguiente María T. probó sus excepciones y defensas, y en su conformidad los demandantes no tienen derecho alguno a pretenderla contra los bienes de José H.

Los demandantes en el recurso de súplica contradicen lo señalado por la demandada, fundándose en la partida de bautismo y que según la Ley de Toro para justificar la filiación natural en pauta decisiva en estos casos y no la doctrina de los autores.

Por tanto, les corresponde la sexta parte de los bienes de José H.

La Real Audiencia al dictar sentencia se revista confirma la sentencia suplicada.

LEYES CITADAS: Leyes del Ordenamiento, Partidas, Recopiladas de Castilla.

REPRESENTANTE LEGAL: Procurador de Pobres para los demandantes y Procurador del Número para la demandada.

RECURSOS : Súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandada es viuda y albacea testamentaria de José H. Es importante destacar la cita a las Partidas de la demanda, en cuanto a que los legisladores han rescatado normas propias del derecho romano en materia sucesoria, argumentando que en definitiva fue acogido por la Real Audiencia.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 679.
NUMERO DE INDICE : 762.
PIEZA : 2ª
AÑO : 1640 - 1645.
HOJAS : 84.
MATERIA : Sobre Cobro de Pesos
DEMANDANTE : Urzula Hernández y otro.
DEMANDADO : Diego Morales (Herederas)

SINTESIS:

La causa se inicia con demanda ejecutiva interpuesta por el curador ad liben de Francisco Robles, en conjunta persona con Ursula Hernández, su mujer, ante el alcalde Ordinario de Santiago, en contra de los herederos de Diego Morales, sobre cobro de pesos, que corresponde a una deuda de animales y ganados, según instrumento que se acompaña, donde consta deuda de Diego M. a Rodrigo Hernández, finado, padre de Ursula M.

Se solicita por parte de los demandantes ante la Real Audiencia se les declare por pobre, ofreciendo información de pobreza.

La Real Audiencia los declara por pobres y les nombra Procurador de Pobres.

Beatriz de Ahumada, viuda, albacea y tenedora de los bienes de Diego M., al contestar la demanda, se opone a la deuda que señalan los demandantes.

Se recibe la causa a prueba. Se presentan instrumento, tales como, testamentos de Rodrigo M. y Diego M. Los demandantes solicitan a la Real Audiencia que se declare caso de corte, por ser pobres y no tienen con que pagar asesorías.

La Real Audiencia resuelve traer los autos en el costado de prueba, y por tanto, pasa a ser caso de corte. Término de expediente.

LEYES CITADAS: No hay.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogado y Procurador de Pobres para los demandantes.
 Abogado para los demandados.

RECURSOS: No se presentan.

OBSERVACIONES: La demandante actúa en conjunta persona con sus marido, quien es menor de edad y está representado por curador ad litem. Se les acoge su solicitud de caso de corte, por ser pobres de solemnidad.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 196.
NUMERO DE INDICE : 763.
PIEZA : 1ª.
AÑO : 1636 - 1650
HOJAS : 428 (Dos primeras páginas mutiladas)
MATERIA : Sobre el retracto de remate de tierras,
DEMANDANTE : Isabel Hernández de Salazar.
DEMANDADO : Martín Ruíz de Gamboa.

SINTEISIS:

Comienza el expediente con apelación interpuesta por Andrés Gamboa que litiga en nombre de su hijo legítimo Martín Ruíz de Gamboa, ante la Real Audiencia en contra de una sentencia dictada por el corregidor de Colchagua a favor de Isabel Hernández de Salazar, por el retracto pedido de un remate de unas tierras.

Es acogido el recurso, se ordena la remisión de los autos.

Se expresan agravios.

Martín R. de G. afirma haber rematado las tierras legítimamente, acompaña los títulos.

Isabel H. y demás herederos, representados por Procurador de Número, solicita la nulidad de todo lo obrado en la apelación y de una resolución dictada por la Real Audiencia por la cual se declara que se le había pasado el plazo para evacuar el traslado de lo alegado en la apelación por la otra parte.

Esta nulidad ésta basada en que no se les nombro curador ad litem a los menores para esta gestión. Se le concede el traslado, a la nulidad no ha lugar.

Isabel H. alega que la venta que posteriormente dio lugar al remate de las tierras por Gamboa no tiene valor porque se realizo sin constar la tutela y curadería de sus menores, esto lo alega también el curador ad litem que fue nombrado.

Se recibe la causa a prueba por la Real Audiencia.

Se dicta sentencia de vista en que se declara por nulo el remate y condenan a Martín R. de G. a que dentro del tercero día devuelva la tierra con sus títulos a quien perteneciera cuando se hizo el remate, y se reserva su derecho a reclamar sus frutos.

Martín R. de G. pide nulidad de la sentencia dictada.

No se concede la nulidad.

Comienza juicio por Isabel H. y los demás herederos para recobrar lo percibido por frutos mientras las tierras estuvieron en poder de Gamboa, se discute por la cantidad.

Se recibe la causa a prueba. Se alega bien probado. En este punto y dentro del reclamo por frutos, se alega que Martín R. de G. debería pagar arrendamiento por el tiempo que tuvo la propiedad en su poder.

Se tachan los testigos de ambas partes.

La Real Audiencia dicta sentencia declarando haber probado Isabel H. y herederos su acción y se deben pagar los frutos percibidos por Martín Ruíz de Gamboa, pero descontando lo pagado por él por dichas tierras y mejoras.

Se solicita curador ad litem y mandamiento de ejecución y embargo contra Martín R. de G. lo que se concede.

LEYES CITADAS: Ninguna.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogado y Procurador del Número para la demandante. El demandado es representado por su padre y Procurador del Numero.

RECURSOS: Apelación y nulidad ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandante siendo bien defendida por abogado y Procurador del Número obtienen sentencia favorable por cuanto se produce el retracto del remate de las tierras.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 662.
NUMERO DE INDICE : 767.
PIEZA : 1ª.
AÑO : 1704
HOJAS : 117 (Faltan primeras y ultimas páginas)
MATERIA : Sobre mejor derecho a tierras.
DEMANDANTE : Josefa Herrera.
DEMANDADO : Manuel Salinas.

SINTESIS:

El expediente comienza con solicitud de Josefa Herrera ante la Real Audiencia, para que la querrela criminal por despojo presentada por sí, sea aceptado como caso de corte, por ser persona miserable, querrela interpuesta en contra de Manuel Salinas.

Se acepta como caso de corte por la Real Audiencia.

Se remite a la Real Audiencia un expediente que trata de un juicio anterior sobre mejor derecho a las mismas tierras entre el padre de Josefa, Francisco Herrera y Manuel Salinas, fallado por el Corregidor de Aconcagua a favor de Manuel S.

Se recibe la causa a prueba.

La Real Audiencia dicta sentencia declarando que en la causa presentada por despojo, por Josefa H., no ha lugar a lo pedido por ella y se reserva su derecho para que en juicio de propiedad y posesión pueda usar de el como le convenga.

Josefa H. demanda en juicio ordinario de posesión.

Expediente incompleto.

LEYES CITADAS: Ninguna.

REPRESENTANTE LEGAL: Las partes actúan por sí, seguramente asesoradas por abogados.

RECURSOS: No se presentan .

OBSERVACIONES: La mujer actúa personalmente, solicitando la Real Audiencia se declare caso de corte por ser persona miserable, lo que es acogido en definitiva.

TITULO DE LA MEMORIA : Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 883.
NUMERO DE INDICE : 769.
PIEZA : 1ª.
AÑO : 1810 - 1812
HOJAS : 74
MATERIA : Sobre mejor derecho a unas tierras.
DEMANDANTE : Juana Josefa de Herrera.
DEMANDADO : Matías García Larenas.

SINTESIS:

Se inicia el expediente con demanda interpuesta por Juana de Herrera, compareciendo personalmente y asesorada por abogado, ante el Gobernador Intendente de Concepción, en contra de Matías García Larenas, sobre mayor derecho a una hacienda en las lomas de Angol, señalando que ésta actualmente se halla en poder de Matías García sin que haya tradición al justo y legítimo título. Acompaña a la demanda certificación del corregidor del partido de Rera, que señala que la estancia es de propiedad de Juan J. Herrera, padre de la demandante.

Matías G. al contestar la demanda, señala que la estancia es legítimamente suya y adquirida con justo título, que se encuentra en posesión tranquila por largo tiempo, 38 años, y que está amparado en su posesión, aunque no manifiesta documento alguno de propiedad, esto según lo dispositivo de la Ley 28, Tit. 2, Partida 3ª. que proviene esta excepción.

Se recibe la causa a prueba .

Matías García presenta testigos y acompaña escritura de venta de la estancia hecha por Juan J. M. a Miguel Andía . A lo cual, Juan H. señala que esta venta adolecería del vicio de nulidad, lesión enorme.

El tribunal al dictar sentencia señala que en mérito de la escritura de venta se absuelve a Matías G., como sucesor de Miguel A. de la presente demanda, y como consecuencia se declara corresponderle la posesión y propiedad de la estancia en disputa, a pesar de la acción de nulidad por lesión enorme de la venta, a la que se declara no haber lugar, por haberse y resuelto en sentencia anterior, y además atendido al espíritu de la Ley 6ª., Tít. 15, libro 4º. de la nueva recopilación de Castilla que se encuentra prescrita esta acción por el transcurso de los 30 años que han corrido desde la fecha de la escritura de venta hasta el presente.

Juana H. interpone recurso de apelación, representado por Procurador de Pobres, ante la Real Audiencia.

Matías G. acompaña al expediente el testamento de Juan J. M. en que consta la confesión de ésta de la venta de la estancia a Miguel A.

La Real audiencia dicta sentencia de vista, confirmando la sentencia apelada.

Termina el expediente.

LEYES CITADAS: Leyes de la Nueva Recopilación de Castilla y Partidas.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador de Padres.

RECURSOS: Apelación ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandante comparece personalmente y asesorada por abogado en primera instancia ante la Real Audiencia representada por Procurador de Pobres.

Su pretensión es declarada principalmente por encontrarse presente la acción de nulidad por lesión enorme de la venta de la estancia.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 83.
NUMERO DE INDICE : 772.
PIEZA : 1ª
AÑO : 1744 - 1751.
HOJAS : 81.
MATERIA : Sobre cobro de pesos.
DEMANDANTE : Constanza de Hevia.
DEMANDADO : José de Arévalo.

SINTESIS:

El juicio comienza con la demanda ejecutiva interpuesta por Constanza Hevia, viuda, quien comparece personalmente y asesorada por abogado, ante el Corregidor de Santiago, en contra de José de Arévalo, exigiéndole el pago de una deuda, saldo de unas bodegas ubicadas en Valparaíso, acompañando escritura en la que consta dicha venta.

Se resuelve librar mandamiento de ejecución y embargo sobre las bodegas, se realice su remate y de su valor pagar a Constanza H., dándose primeramente fianza conforme a la Ley de Toledo., la cual es otorgada por la demandante.

Se realiza la tasación de las bodegas y son puestas en depósito general.

En el intertanto fallece José A., representándolo su viuda María del Fierro, tutora y curadora de sus menores hijos, quien de poder da poder a su hijo Manuel de Arévalo.

Manuel A. interpone recurso de apelación ante la Real Audiencia, representado por Procurador del Número, el cual había sido concedido sólo en el efecto devolutivo. Se trae la causa en relación.

Constanza H. solicita al tribunal inferior se realice la subasta pública de las bodegas embargadas, a lo cual el tribunal accede, llevándose a cabo el remate de las bodegas contenidas en la tasación, siendo rematada por Ignacio Olivol.

Ignacio O. solicita al corregidor de Santiago, se despache mandamiento de posesión y lanzamiento en dichas bodegas. A lo cual el tribunal accede.

Por su parte Constanza H. solicita al Corregidor se despache libramiento por la cantidad que había demandado.

Lo cual es acogido por el tribunal, Haciéndose entrega a Constanza H. de la cantidad demandada, más los intereses y costas.

Manuel A. presenta recurso de apelación solicitando se declare nulo el remate.

Se forma una nueva contienda entre Manuel A. y Ignacio O. sobre la nulidad del remate de las bodegas embargadas, del cual conoce la Real Audiencia, la que en definitiva no acoge la solicitud de Manuel A. de declarar nulo el remate.

LEYES CITADAS: Ley de Toledo.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogado y Procurador del Número para ambas partes.

RECURSOS: Apelación ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandante es viuda, comparece personalmente y asesorada por abogado. A su vez, fallecido el demandado, su viuda otorga poder a su hijo para actuar ante el tribunal.

En definitiva es acogida en todas sus partes la demanda, condenándose inclusive en costas a la parte demandada.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 846.
NUMERO DE INDICE : 773.
PIEZA : 2ª
AÑO : 1742 - 1747.
HOJAS : 164.
MATERIA : Sobre concurso de acreedores.
DEMANDANTE : Acreedores.
DEMANDADO : Ursula Hevia.

SINTEISIS:

El expediente se inicia con demanda ejecutiva interpuesta por Domingo Baylla, ante el Alcalde Ordinario de Santiago, en contra de Ursula de Hevia, viuda en la que le exige el pago de una deuda, la que consta de escritura que se acompaña, en la cual Ursula H. garantizó la deuda con hipoteca sobre unas casas, teniendo poder para obligarse de su marido, el cual se encontraba ausente del Reino.

El Tribunal resuelve despachar mandamiento de ejecución y embargo sobre las casas hipotecadas, se realice su remate y de su valor pagar a Domingo B., dándose primeramente fianza conforme a la Ley de Madrid y Toledo, la cual es otorgada por el demandante.

Se realiza la tasación de las casas embargadas y la subasta pública, siendo rematadas por Domingo B. como mejor postor, con descuento de los censos principales.

Se apersona a la causa otro acreedor, Síndico de Monasterio de la Virgen Santa Clara, acompañando instrumento, oponiéndose al remate para ser pagado con preferencia al crédito de Domingo B., según su censo principal.

El Tribunal resuelve reservar al Monasterio su dominio y ordena a Domingo B. cumpla con la consignación del remate.

Domingo B., representado por Procurador del Número, interpone recurso de apelación ante la Real Audiencia, en contra del decreto que lo manda consignar.

La Real Audiencia revoca el decreto y señala que corresponde dar fianza, la cual es otorgada por Domingo B.

Domingo B. solicita a la Real Audiencia rechazar la oposición hecha por el Síndico del Monasterio, fundamentándose en la Ley de Castilla 6, libro 4, tít. 15, que dio forma a la prescripción de las acciones, y que dicha exposición fue realizada fuera de plazo.

Se recibe la causa a prueba. Se realiza prueba testimonial y absolución de posiciones de ambas partes.

Ambos acreedores presentan escritos de alegatos.

La causa queda en estado de relación.

Término de expediente.

LEYES CITADAS: Leyes de Madrid y Toledo, de Castilla 6, libro 4, tít. 15.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogado y Procurador del Número para las partes.

RECURSOS: Apelación ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandada es viuda, comparece personalmente asesorada por abogado.

La participación de la demandada en esta causa es prácticamente nula, por cuanto la cuestión controvertida se da entre los acreedores.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 792.
NUMERO DE INDICE : 774.
PIEZA : 1^a
AÑO : 1792 - 1797.
HOJAS : 170
MATERIA : Sobre mejor derecho a bienes.
DEMANDANTE : Gregorio Hidalgo. (herederos).
DEMANDADO : Cecilia Aparicia.

SINTESIS:

El expediente se inicia con una demanda interpuesta por Tomasa Hidalgo, una de las tres hijas legítimas de Gregorio Hidalgo, quien comparece personalmente y asesorada por abogado, ante el Alcalde Ordinario de Santiago, en contra de Cecilia Aparicio, en la cual solicita al Tribunal se le nombre heredera de unos bienes quedados a la muerte de Petronila Aparicio, su abuela, madre natural de Gregorio H. solicita, además, la posesión hereditaria proindiviso en los referidos bienes conforme a lo prevenido en la Ley de Soria.

Ofrece rendir información de testigos, la cual se efectúa.

Cecilia A. compareciendo en forma personal y asesorada por abogado, contesta la demanda señalando que ella se encuentra actualmente en posesión de los bienes de su tía Petronila A., acompaña testamento de ésta y del cual se desprende que Gregorio H. no sería su hijo natural.

Se despacha por el Tribunal mandamiento de misión en posesión hereditaria proindiviso en favor de la demandante. Se realiza la tasación de los bienes y su inventario.

La parte demandante compuesta ahora por los herederos de Gregorio H. solicitan se les declare herederos forzosos de la mitad de los bienes, fundando su petición en la Ley de Toro, que conforme a ella: “la mujer que por su fallecimiento deja hijos naturales, no habiendo legítimos, le son aquellos herederos forzosos de todos sus bienes, ya sea con testamento o abintestato”. Además, señalan que la filiación de su padre se encuentra probado en el proceso, y por tanto, el testamento es nulo y deben claudicar todas las disposiciones, y entre ellas la donación que dice Cecilia A. la hizo Petronila A., pues conforme a la Ley 10, tít.7, Partida 6 y otras concordante: “el testamento en que los padres no hablen del hijo, heredándolo o desheredándolo, e instituye heredero a otro extraño, en nada vale, y procede esto, en conformidad de la Ley 5, tít. 8, Partida 6, aunque en él le deje alguna cosa, no como su heredero, sino en razón de manda”.

Cecilia A. señala que la donación que le hizo la testadora es válida según el contexto de la Ley 1º, tít. 2º, Libro 5 de las Recopiladas de Castilla, en que declara que: “por la pretensión del hijo no claudica el testamento, y sólo se admite en aquella parte que le puede tocar de herencia, y en lo demás que el testador pudo disponer es válido al testamento”, cuya ley debe prevalecer y es correctoria de las partidas que de contrario se citan.

Una vez rendida la prueba por las partes, el Tribunal dicta sentencia señalando que Gregorio H. es hijo natural de Petronila A., y por tanto, Gregorio H. y en su defecto los que le representes son sucesores de la mitad de los bienes quedados al fallecimiento de Petronila H., deduciéndose de éstos, el quinto a favor de la demandada, en

cuya sola parte se da por válida la donación testamentaria. Se interpone recurso de apelación por los demandantes ante la Real Audiencia, representados por Procurador de Pobres. También la demandada está representada por Procurador de Pobres.

La Real Audiencia, confirma la sentencia apelada.

Los demandantes presentan recurso de súplica.

Se confirma en sentencia de revista la sentencia suplicada.

LEYES CITADAS: Ley Real de Soria, Leyes de Partidas y Recopiladas de Castilla y Ley de Toro.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogado y Procurador de Pobres para ambas partes.

RECURSOS: Apelación y súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: Es importante destacar uno de los argumentos de la parte demandante que señala que si una mujer deja hijos naturales, como es el caso, y no legítimos, le son aquellos herederos forzosos, el cual en definitiva le fue acogido por el Tribunal, sin desconocer que la demandada mantuvo la donación que le hiciera la testamentaria pero sólo hasta el monto de un quinto de los bienes hereditarios.

FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 483.
NUMERO DE INDICE : 779.
PIEZA : 2ª.
AÑO : 1644
HOJAS : 14
MATERIA : Autos que motivaron su prisión.
DEMANDANTE : Micaela de la Huerta.
DEMANDADO : Esteban Cid Maldonado.

SINTESIS:

Esta causa trata sobre los autos que motivaron la prisión de Micaela de la Huerta, viuda, hecha con autorización de la Real Audiencia por el Capitán Esteban Cid Maldonado.

El juicio comienza con una apelación ante la Real Audiencia, por la cual Pedro Miranda, pariente del difunto marido de Micaela H., solicita el desagravio conferido a esta, quien fue aprisionada por Esteban C. sin tener comisión para hacerlo, por el odio que le tiene y lo hizo de mala manera sacándola de la casa de Pedro M. a caballo “como hombre” con las piernas colgando, llevándola al partido de Colchagua. Según Pedro M. habría abarcado Esteban C. la jurisdicción de la Real Audiencia, lo que no le correspondía.

Contesta Esteban C. negando haber cometido alguna conducta ilícita .

Causa incompleta.

LEYES CITADAS: Ninguna.

REPRESENTANTE LEGAL: Actúa por la mujer un pariente de su marido.

RECURSOS: Apelación ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: En este expediente según lo argumentado por Pedro M., se vulnerarían los derechos de la mujer.

TITULO DE LA MEMORIA : Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 849
NUMERO DE INDICE : 783
PIEZA : 2ª.
AÑO : 1822 -1823
HOJAS : 38
MATERIA : Sobre la entrega de dinero réditos de una capellanía.
DEMANDANTE : José Hurtado y otro.
DEMANDADO : Teresa Pica.

SINTESIS.

Este juicio comienza con demanda ejecutiva interpuesta por el presbítero José Hurtado y Rosa de Sotomayor, asesorados por abogado, ante le Alcalde de Santiago, en contra de Teresa Pica, en la cual se solicitan la entrega de mil pesos, por concepto de una capellanía de que gozaba José de Molina.

Es acompañado a la demanda un instrumento de imposición de un patronato, que acredita que sobre la hacienda de Tablongo, de dominio de Teresa P. , se hallan impuestos mil pesos pertenecientes a la capellanía que gozaba José M. a su muestra pasó a Juan Molina , y por muerte de éste, a José M. además, Juan M. instituyo llevadera universal de todos sus bienes a Rosa S., de aquí que ésta es accionista a todos los réditos adeudados hasta el fallecimiento de Juan M., y José H. de los vencidos desde el citado fallecimiento hasta la fecha, ya que los unos ni los otros se han satisfecho.

Teresa P., viuda comparece personalmente, asesorada por un abogado, oponen una excepción, señalando que la estancia no reconoce ni está afecta al principal y réditos de dicha apelación, para acreditar esto acompaña escritura de remate hecha por su finado padre Agustín Pica, a que señala que la estancia se encuentra libre de todo censo e hipoteca y con la calidad de que se cancelan todos los instrumentos de sus imposiciones, en virtud de la consignación de contado que se hizo de su precio, se dio posesión a José de la Cuadra finado marido de Teresa P. la tomo a nombre de Agustín P. los demandantes señalan que no procede la excepción presentado por Teresa P., ya que la acción de cobrar los réditos es real a hipotecaria y recae sobre la hacienda.

Se recibe la causa a prueba y se deja sin efecto al apercibimiento librado en contra de Teresa P.

Los demandantes presentan recurso de apelación ante la cámara de Justicia de expresar agravios, señalan que las leyes 1ª. 2ª. , tit. 21, libro 4º. de Castilla declaran que : Traen aparejadas ejecución los instrumentos públicos y los auténticos, de ésta clase es el instrumento acompañado a la demanda ejecutiva, y por tanto, solicitan se revoque la resolución que recibió la causa a prueba.

La Cámara de justicia resuelva renovar el auto apelado, y absolver a Teresa P., reservándose a los acreedores su acción.

Se presenta recurso de súplica por los demandantes, señalando que la cámara incurrió en ultrapetita al absolver a Teresa P. de la demanda ejecutiva.

Se dicta sentencia de revista confirmando el auto suplicado.

Teresa P. solicita se cancele ante el escribano la imposición con el fin de precaver sucesivas incomodidades y que la estancia queda libre de todo rédito. A lo cual la

cámara de Justicia accede y ordena se dicta al margen de la escritura de la estación las providencias libradas por este propio tribunal.

LEYES CITADAS: Leyes de Castilla.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados para ambas partes.

RECURSOS: Apelación y suplica ante la cámara de justicia.

OBSERVACIONES: La demandada, viuda, comparece personalmente asesorada por abogado.

Su excepción es acogida por el tribunal de primera instancia, como por la cámara de justicia.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 389.
NUMERO DE INDICE : 786.
PIEZA : --.
AÑO : 1715 - 1724
HOJAS : 207
MATERIA : Sobre que se señala una cantidad de pesos para alimentos.
DEMANDANTE : Matea Ibáñez.
DEMANDADO : Mateo Ibáñez.

SINTEISIS:

Este juicio trata sobre los bienes que se le embargan por Real Cédula al Marques de Corpas por el delito de infidelidad, en el cual Matea Ibáñez solicita para ella y sus hijos una cantidad de pesos suficientes para alimentos.

La marquezeta Matea I. presenta una petición al Virrey de estos reinos para que de estos bienes confiscados se le designen dineros, se hace mención de su dote, señalando que aunque la mujer no aporte dote al matrimonio tiene derecho a que se les den alimentos por el marido, y también dice que la ley no sanciona en ninguna parte a la mujer por los delitos del marido.

El delito de infidelidad es contra el rey.

El virrey despacha providencia concediendo a la marquezeta lo solicitado.

Luego la marquezeta solicita a la Real Audiencia que se de cumplimiento al acuerdo alcanzado por el excelentísimo virrey de estos reinos que ordena se den 2.000 pesos en cada año y los muebles que consten del embargo para afrontar sus gastos.

La Real Audiencia ordena que se de cumplimiento a la orden despachada por el virrey, habiendo precedido juicio contradictorio por esta causa entre el fiscal del Rey y Matea I. y considerando la situación precaria en que se encuentran los administradores de las estancias.

Actúa comisionado general José Valeriano con poder de Matea I. solicitando dinero proveniente de los bienes vendidos de la estancia, José V. quedó como administrador de la estancia, José V. quedó como administrador de la estancia, señala que lo determinado en la providencia del virrey no es suficiente para las necesidades de Matea I. y solicita ésta se le devuelva la dote por estar en estado de notable mendicidad como dice el despacho del virrey.

El juicio se da contra el fiscal del rey, Matea I. está solicitando la devolución de los bienes muebles y todo lo que señala al despacho, además, pide se le den los arrendamientos de la estancia de San Antonio depositados en la Real Caja por el fiscal.

Se disiente sobre los bienes de las estancias y unos censos que pesan sobre ellas, formándose un concurso de acreedores, recibándose la causa a prueba.

Se resuelve por la Real Audiencia en el juicio seguido por la marquezeta contra el fiscal de su majestad sobre el libramiento que pide de la cantidad de 2874 pesos para sus alimentos que se hallan en la Real Caja de la ciudad que procede de los arrendamientos de la estancia de San Antonio, "que con los arrendamientos se pagarán a los acreedores en el

orden de prelación que señala, despachándose libramiento a los fiscales reales para pagar del producto de los arrendamientos”.

LEYES CITADAS: Ley en forma genérica.

REPRESENTANTE LEGAL: Por la marquezía Matea I. ante la Real Audiencia actúa un comisionado general.

RECURSOS: No hay.

OBSERVACIONES: El comisionado general actúa con poder de la Marquiza Matea I. la que se encuentra residiendo en Perú. Es interesante destacar lo señalado por Matea I. en cuanto a que el marido debe alimentos a la mujer, aunque ésta no haya aportado dote al matrimonio.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 431
NUMERO DE INDICE : 793.
PIEZA : --.
AÑO : 1738 - 1746.
HOJAS : 202.
MATERIA : Sobre nulidad de remate de una estancia.
DEMANDANTE : Mateo Ibañez de Peralta .
DEMANDADO : Lucía de Amaza.

SINTESIS:

El juicio comienza con demanda de nulidad interpuesto por Mateo Ibañez de Peralta, representado por Procurador del Número, ante la Real Audiencia, ya que es caso de corte, de un remate de una estancia que se realizó por ejecución de una deuda de 345 pesos a que estaba sujeta por una capellanía que le era impuesta y de la cual se debían los corridos.

Señala que el remate es nulo por haberse adjudicado la estancia al acreedor, lo que no se puede realizar sin el consentimiento de los dueños de los bienes, el que no existió, y si se realizara por falta o en defecto de comprador la adjudicación al acreedor, este no es el caso porque no se cumplió la Ley 6ª, tít. 27, Partida 3ª, que dice que diez días después de los pregones se debe hacer el remate, lo que aquí no ocurrió, ya que se hizo después.

Según Luccia de Amaza, representada por Procurador del Número, no hay repugnancia jurídica en que el acreedor compre en el remate hecho por autoridad judicial, como lo hizo ella, y es el sentir de todos los autores, en acuerdo con la Ley 52, tít. 5, Partida 5 y la inteligencia natural de la Ley 6ª, tít. 27, Partida 3ª ya citada.

Se recibe la causa a prueba. Se rinde prueba testimonial y documental.

Lucía A. cita la ley de Castilla que señala el plazo de espera y de remate después de los pregones. Menciona que tampoco existiría el defecto de falta de tasación previa, porque esto no es esencial del remate, ni formalidad tan necesaria.

Se da vista al fiscal para dirimir y dar informe.

Lucía A. presenta recusación de ciertos abogados en los cuales no puede recaer el nombramiento del fiscal para dirimir el conflicto.

La Real Audiencia dicta sentencia que declara ha lugar a lo pedido por Mateo I. de P., quién probó su acción y se declara nulo y de ningún valor el remate.

Se suplica de la sentencia por parte de Mateo I. de P.

Se confirma por la Real Audiencia en sentencia de revista.

Se pide y despacha mandamiento de lanzamiento contra los actuales poseedores de la estancia, ya que se anuló el remate. Además, se ordena devolver lo pagado en el remate por Lucía A.

El juicio prosigue con el cumplimiento de la capellanía ordenada.

LEYES CITADAS: Ley de Castilla y Partidas.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador del Número por cada parte.

RECURSOS: Súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandada se encuentra asesorada por abogado y representada por Procurador del Número, a pesar de estar bien defendida la Real Audiencia declaró nulo el remate.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 894
NUMERO DE INDICE : 794.
PIEZA : 1ª.
AÑO : 1719 - 1721.
HOJAS : 67.
MATERIA : Sobre mayor derecho a unas tierras.
DEMANDANTE : Catalina Ibarra .
DEMANDADO : Eusebio Madariaga.

SINTESIS:

Este expediente comienza con una apelación interpuesta por Catalina Ibarra, viuda, representada por Procurador del Número, ante la Real Audiencia contra un decreto dictado por el Corregidor de Malloa, en un litigio de tierras. Este decreto había determinado el lanzamiento de Eusebio Madariaga de unas tierras, pero aún no se ha ejecutado.

La Real Audiencia resuelve no dar lugar al grado de apelación intentado por Catalina I., por no venir la causa en estado, y si notifique el decreto que se dictó.

Se expone en los autos de primera instancia que Catalina I. ha demandado a Eusebio M. para que le desembarace las tierras de su propiedad. Afirma Catalina I. que habita sin contradicción por más de 30 años las tierras y posee títulos, solicita se le ampare en la posesión de las 100 cuadras de su propiedad que le usurparon. Se le ampara.

Insiste Catalina I. ante la Real Audiencia que se cumpla el lanzamiento y se dicte auto de posesión, ya que el tribunal de primera instancia por la distancia que lo separa del lugar del juicio no posee la agilidad necesaria para realizar el lanzamiento, solicitando que cualquier persona que hable español lo pueda ejecutar.

Se provee por la Real Audiencia no ha lugar y recúrrase al corregidor de Malloa, ante quien el juicio está pendiente.

Catalina I., demanda ante la Real Audiencia la misma acción de despojo y posesión reclamando caso de corte para su juicio.

Contesta el traslado Eusebio Madariaga, representado por Procurador del Número, solicitando se declare no estar obligado a evacuar traslado por ser infame la petición, y que existiendo causa pendiente reclamada e interpone excepción de "litis pendencia".

Se ordena por la Real Audiencia evacuar traslado a Eusebio M. , y que informe el Corregidor de Malloa en ocho días.

Eusebio M. interpone recurso de súplica en contra de esta resolución que le manda contestar derechamente. El cual se rechaza y se ordena que Eusebio M. conteste al traslado.

Contesta Eusebio M. señalando le pertenece en propiedad las tierras y no a Catalina I.

Se recibe la causa a prueba por la Real Audiencia por nueve días, se pide ampliación al término de la Ordenanza.

Juicio incompleto.

LEYES CITADAS: No hay.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador del Número para las partes.

RECURSOS: Apelación y Súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandante es mujer viuda, asesorada por abogado y representada por Procurador del Número. Solicita caso de corte, el cual es concedido, por cuanto el demandado es obligado por la Real Audiencia a evacuar el traslado y contestar la demanda derechamente.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 39
NUMERO DE INDICE : 797.
PIEZA : ---
AÑO : 1663.
HOJAS : 222.
MATERIA : Sobre nulidad de matrimonio.
DEMANDANTE : Luisa Illanes de Quiroga.
DEMANDADO : Antonio Calero Carranza.

SINTESIS:

El juicio comienza con demanda de nulidad de matrimonio interpuesta por Luisa Illanes de Quiroga, quién comparece personalmente, ante la Iglesia Catedral de Santiago, en contra de su marido Antonio Calero Carranza, solicitando la devolución de todos sus bienes y dote, la causal es que su marido ha tenido relación carnal con una prima hermana suya de segundo grado de consanguinidad, antes de contraer con ella matrimonio, y de esta relación carnal e ilícita resultó conforme a los sagrados cánones, impedimento dirimente de su matrimonio, por haber sido el parentesco que contrajo Antonio C. con ella de afinidad en segundo grado, y estando la relación carnal probada por mucho tiempo con su prima, Antonio C. no pudo haber alegado ignorancia de dicho parentesco.

Antonio C. se opone a la petición y señala que aunque haya sido cierta dicha relación, lo que no es, ésta no la atribuye según los doctores en derecho ningún parentesco, mientras no exista el matrimonio consumado.

Se abre término probatorio.

Se tachan los testigos presentados por Antonio C., a lo cual se opone,

Falla el juicio el Obispo de Santiago Fray Diego de Amarsoso señalando que Luisa I. probó su acción y no sus excepciones Antonio C. y se declara por nulo y de ningún valor el matrimonio desde su principio con impedimentos dirimientes, por proceder cópula ilícita con prima hermana de su mujer en contravención a lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento y Sagrados Cánones, y porque Luisa I. supo del dicho impedimento antes de casarse se le condena a no poder contraer matrimonio perpetuamente y pierde la dote y los bienes, se condena en 100 pesos a Antonio C. a favor de la Iglesia.

Apela Luisa I. de la sentencia ante el monseñor metropolitano de la ciudad de los Reyes en ambos efectos.

Se le concede.

También Antonio C. interpone apelación ante el mismo tribunal, se le concede.

Se confirma la sentencia, pero se ordena repartir los gananciales y que la dote se devuelva.

Se sigue causa ejecutiva por Luisa I. para hacerse pago de los gananciales y dote.

LEYES CITADAS: Es citado el Santo Concilio de Trento y Sagrados Cánones.

REPRESENTANTE LEGAL: Las partes comparecen personalmente.

RECURSOS: Apelación ante el Monseñor Metropolitano de la ciudad de los Reyes.

OBSERVACIONES: Es interesante destacar que la mujer ha pesar de probar su acción y que se declarara nulo el matrimonio, ésta fue condenada a no poder contraer matrimonio a perpetuidad por tener conocimiento del impedimento antes de contraer matrimonio, en cambio, Antonio C. sólo fue condenado a pagar una multa a favor de la Iglesia, lo que denota una situación desmejorada de la mujer.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídico Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 852.
NUMERO DE INDICE : 801.
PIEZA : 2ª.
AÑO : 1777 - 1778.
HOJAS : 111.
MATERIA : Sobre deslindes de unas estancias.
DEMANDANTE : José Inojosa.
DEMANDADO : Antonia Lecaros.

SINTESIS.

Se inicia el expediente con la presentación de un recurso de apelación por parte de José Inojosa ante la Real Audiencia, actuando conjuntamente con su mujer, representado por un Procurador General del Convento de San Agustín (la mujer de José Y. es hermana de Fray Francisco Gavilán), en contra de la sentencia dictada por el Gobernador Político y Militar de Concepción, en causa seguida con Antonia Lecaros, sobre el deslinde de las estancias de Chaymávida y Digueno, ubicadas en Puchacay, jurisdicción de Concepción. La causa se había iniciado con la demanda interpuesta por José I. sobre el deslinde de las referidas estancias, ante lo cual, Antonia L., compareciendo personalmente, albacea y tenedora de bienes, tutora y curadora de sus menores hijos, asesorada por abogado, solicita al tribunal poder justificar con testigos el dominio y posesión de las estancias por parte de su marido y ella, en forma pacífica y sin contradicción, esto, en defecto de títulos, por haberse perdido en el terremoto e inundación de concepción de 1754. Se acoge la solicitud y se nombra un juez comisionado para recibir la información, la cual se lleva a efecto. Además, se realiza por esto una inspección personal de las estancias.

José Inojosa presenta ante el comisionado instrumentos que acreditan su dominio en la estancia de Digueno, y que señala que el deslinde de la estancia de Chaymávida le perjudica, ya que le dejó sólo la mitad de lo que dicho título debe gozar en la estancia de Digueno.

El comisionado pasa los autos al Gobernador Político y Militar de Concepción.

Acompaña José I. mensuras de las estancias referidas.

El tribunal dicta sentencia, declarando que la posesión de las tierras de Chaymávida corresponde a Antonia L., dando por válidos los deslindes fijados por el Juez comisionado, los que favorecen a ésta..

El recurso de apelación interpuesto por José I. ante la Real Audiencia fue representado por el Procurador General del Convento de San Agustín, debido a que la mujer de éste, María Gavilán es hermana de Fray Francisco G.

Antonia Lecaro, representada por Procurador del Número, solicita se confirme la sentencia.

La Real Audiencia resuelve confirmar la sentencia definitiva.

Antonia L., solicita a la Real Audiencia se declare la sentencia de vista por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, en virtud que José I. no ha interpuesto recurso alguno en el término legal. A lo cual, la Real Audiencia resuelve acceder a lo solicitado.

LEYES CITADAS: Ninguna.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados, Procurador del Número y Procurador General del Convento de San Agustín.

RECURSOS: Apelación ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandada es viuda, albacea y tenedora de bienes, tutora y curadora de sus menores hijos, comparece personalmente, asesorada por abogado.

Su defensa fue acogida por el Tribunal, aún habiéndola probado con información de testigos, lo que fue confirmado por la Real Audiencia.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 951.
NUMERO DE INDICE : 807.
PIEZA : --.
AÑO : 1772 - 1775
HOJAS : 256 (Faltan dos primeras páginas)
MATERIA : Sobre liquidación de cuentas de una compañía.
DEMANDANTE : Ignacia Iturralde y otros.
DEMANDADO : Juan Manuel Barroso.

SINTESIS:

El expediente se inicia con recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Barroso, representado por procurador del Número, ante la Real Audiencia, en contra de una providencia dictada por el Alcalde Ordinario de Mendoza, que ordenó retener unos pagos establecidos en su favor.

Ignacia Iturralde, viuda de Guillermo Chenant, quién fue el que fundó la compañía con Juan B., representada por Procurador del Número, solicita a la Real Audiencia que ordene que ciertos deudores de Juan B. no le paguen a éste hasta que no haya arreglado las deudas que tiene con ella.

La Real Audiencia resuelve no dar lugar a la liberación de los deudores, mientras se tramita el recurso.

El juicio se había iniciado ante el Alcalde Ordinario de Mendoza, en el cual Ignacia Y., asesorada por abogado, demandó a Juan B. al ajuste y liquidación de cuentas, que debía dar éste por las utilidades que produjeron los efectos que se vendieron en la tienda que él administraba y que pertenecía al difunto marido de Ignacia I.

Ambas partes presentan distintas partidas de pago de deudas y aportes.

El Tribunal resolvió que Juan B. debía dar cuentas de la administración, y ordenó retener unos pagos establecidos en favor del demandado.

Juan B. apela de la resolución que ordenó retener los pagos, a lo cual la Real Audiencia falla que se deben seguir reteniendo mientras no se sentencie la causa. Se remiten los autos a Mendoza para que se termine de tramitar y se sentencie.

Se dicta sentencia de primera instancia, la cual condena a pagar a Juan B. 275 pesos a Ignacia I.

Interpone recurso de apelación Juan B. ante la Real Audiencia, la que confirma la sentencia apelada y remite los autos a Mendoza para seguir juicio ejecutivo.

LEYES CITADAS: No hay.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador del Número para las partes.

RECURSOS: Apelación ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandante es viuda, asesorada por abogado, litiga por una compañía fundada por su difunto marido y el demandado. La que en definitiva obtiene su pretensión, ya que el demandado es condenado a pagarle una cantidad de pesos, resultado de la liquidación de cuentas de dicha compañía.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídico Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 561.
NUMERO DE INDICE : 808.
PIEZA : 2ª.
AÑO : 1738 - 1743.
HOJAS : 45.
MATERIA : Sobre indemnización de perjuicios.
DEMANDANTE : María de Jara.
DEMANDADO : Manuel de Salamanca (Herederos)

SINTEISIS:

El expediente se inicia con demanda ejecutiva interpuesta por María de Jara, viuda, que comparece personalmente, asesorada por abogado, ante el Gobernador y Capitán General de Santiago, en contra de la sucesión de Manuel de Salamanca, en su juicio de residencia, en la que exige la cantidad de 1.057 pesos, acompañando los autos seguidos por ella contra Pedro Cabrales, los cuales demostrarían la denegación de justicia por parte de Manuel de Salamanca, que fue Gobernador y Capitán General de Santiago, en la cual Pedro C. estaba confeso de deber a María J. 1.057 pesos, por concepto de arrendamiento de una estancia, a esto, se opone el hermano de Manuel S., Alejandro S. como tercero acreedor de Pedro C., el Tribunal remite la causa al corregidor o Alcalde de la ciudad, sin embargo, si se paga la deuda que tenía Pedro C. con Alejandro S., con lo cual Pedro C. queda sin bienes, postergando el pago del crédito de María J.

Es por esta razón que María J. exige la indemnización de los perjuicios provocados.

Los herederos de Manuel S., asesorados por abogado, contestan la demanda, señalando que el tribunal debe absolverlos, ya que en el proceso de María J. con Pedro C., las providencias fueron dictadas según las facultades de Manuel S.

Se recibe la causa a prueba. La parte demandante presenta testigos.

Se dicta sentencia definitiva absolviendo a Manuel S. de la demanda y se reserva el derecho a María J. contra Alejandro S. y al escribano público de la causa, esto en virtud de que la defensa de Manuel s. para no conocer de la causa en que era integrado su hermano, fue legal, y consecuentemente a ella la remisión a otro juez independiente, sin que se le pueda imputar culpa del defecto de notificación a la parte, o noticia de la remisión al juez por ser esta diligencia de cargo del escribano, además, no se ha justificado que Alejandro S. fue auxiliado por Manuel S. para hacerse pago de su crédito en contra de Pedro C.

Se condena a María J. en costas.

La demandante presenta escrito ante la real Audiencia, en los autos de residencia de Manuel S., solicitando se le de un tanto de la obligación de Pedro C., que está en los autos de Manuel s.

La Real Audiencia resuelve darle al demandante, Juan de Meneses, nieto legítimo y necesario heredero de María J., albacea y tenedor de sus bienes, el tanto que solicita. Termina el expediente.

LEYES CITADAS: No hay citación a leyes.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados para ambas partes.

RECURSOS: No se presentan recursos.

OBSERVACIONES: La demandante es viuda, comparece personalmente, asesorada por abogado.

Su pretensión en definitiva es realizada, pero se le reserva el derecho de actuar contra Alejandro S. y el escribano, el cual es exigido por su nieto Juan M.

<i>TITULO DE LA MEMORIA:</i>	Situación Jurídico Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
<i>FUENTE</i>	: Archivo de la Real Audiencia.
<i>VOLUMEN</i>	: 722.
<i>NUMERO DE INDICE</i>	: 809.
<i>PIEZA</i>	: 1ª.
<i>AÑO</i>	: 1788 - 1790.
<i>HOJAS</i>	: 164.
<i>MATERIA</i>	: Sobre nulidad de un poder para testar.
<i>DEMANDANTE</i>	: Fray Nicolás Jarabrán.
<i>DEMANDADO</i>	: Manuela Araya.

SINTESIS:

Se inicia el caso con demanda interpuesta por Fray Nicolás Jarabrán, quién actúa en forma personal y a nombre de que tres hermanos, ante el juez subdelegado de San Felipe, en la cual solicita se declare nulo un poder para testar, otorgado por su hermano Diego J. a su mujer Manuela Araya, y por consiguiente nulo el testamento otorgado por ésta, por lo cual, Diego J. murió intestado. Se acompaña testamento de Diego J. . Señala Fray Nicolás J., que el poder para testar había sido otorgado ante un cura y cuatro testigos, y el testamento otorgado por Manuela A. ante un Juez diputado.

Argumenta su pretensión manifestando que en materia testamentaria se está sujeto a numerosas leyes reales y que además debe testar según lo prevenido en la Ley 1º y 2º, tit. 4º, Libro 5º de Castilla; a saber, ante un escribano aprobado o ante un juez competente con tres testigos, y si no pudiesen ser hallados, con cinco testigos. Como lo señala, además, la ley 3º de Toro que establece como sanción la nulidad. Igualmente lo ordena la Ley 1ª, Tit. 1º, Partida 6ª, de que resulta, que hallándose un enfermo constituido en el artículo de su muerte por imperfección de su voluntad, que debe ser plena, o por imperfección de la solemnidad del número legítimo de testigos, que es la forma probatoria de las últimas voluntades, es nulo, que deben guardar la misma solemnidad que los testamentos, por la Ley 3ª, tit. 4º, libro 5º de Castilla.

Fray Nicolás J. señala que el poder para testar debió haber sido otorgado ante juez competente y no ante el cura. Manuela A., viuda, albacea y tenedora de los bienes de Diego J., compareciendo personalmente y asesorada por abogado, contesta la demanda, señalando que se debe declarar por válido el poder para testar y, por tanto, el testamento. Argumenta que el poder para testar le fue otorgado por Diego J., ante el cura y vicario de Curimón y en presencia de cuatro testigos vecinos del lugar, con esto se reconoce que la disposición testamentaria es perfecta.

Se recibe la causa a prueba. Ambas partes presentan testigos e interrogatorios.

Se alega bien probado.

El Tribunal dicta sentencia resolviendo que en mérito del proceso, Nicolás J. probó su acción y demanda y que Manuela A. no justificó sus excepciones, y se declara por nula la disposición testamentaria otorgada por Manuela A. ante el juez diputado, y en consecuencia Diego J. falleció intestado y, por tanto, los herederos que lo fueren breve y sumariamente acreditando su entroncamiento deben ser metidos en la posesión de la herencia, en el modo y forma que previene la Ley Real de Soria 3ª, Tit. 13, Libro 4º de Castilla.

Manuela A., representada por Procurador del Número, interpone recurso de apelación ante la Real Audiencia. Esta con sentencia en grado de vista confirma la sentencia definitiva.

Se presenta recurso de súplica por parte de Manuela A. La Real Audiencia dicta sentencia de revista, confirmando la sentencia de vista.

LEYES CITADAS: Leyes de Toro, Castilla, Partidas y Reales.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procuradores del Número para ambas partes.

RECURSOS: Recurso de Apelación y súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandada es viuda, albacea y tenedora de los bienes dejados por marido. Comparece personalmente y asesorada por abogado. Su defensa en definitiva es desechada, por cuanto, el poder para testar no cumplía con los requisitos exigidos por las leyes.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 712.
NUMERO DE INDICE : 810.
PIEZA : 2ª
AÑO : 1666- 1673.
HOJAS : 154
MATERIA : Sobre su libertad.
DEMANDANTE : Antonia Jaramillo (esclava).
DEMANDADO : Juan Roco Carvajal (herederos)

SINTEISIS:

Se inicia la causa con reclamación de Antonia Jaramillo, esclava, representada por Procurador de Pobres, ante la Real Audiencia, de su libertad y la de sus hijos. Dicha libertad habría sido concedida por Beatriz de Ibacache, viuda de Juan Roco Carvajal, su dueño.

Contesta Diego Carvajal, heredero de los bienes de Juan R.C., quién niega libertad y solicita la restitución de la esclava, se entiende que la solicitud de posesión sobre la esclava es acción real.

Actúa también Catalina Carvajal, mujer casada, heredera también de Juan R. C., quién otorga poder amplio a un Procurador del Número del mismo modo, para que le represente en el pleito con Antonia J. En el poder conferido ante notario dice textualmente: "Obligo mis bienes habidos y a mayor abundamiento por ser mujer casada renuncio a las Leyes de Beleiano, Partidas, Ley de Toro de cuyos efectos he sido advertida...". Puede ser que se renuncie expresamente por estar obligando sus bienes .

Se abre término probatorio ante la Real Audiencia. Se acompaña testamento de Beatriz de Ibacache donde consta la libertad de la esclava Antonia J.

La Real Audiencia Dicta sentencia por la cual se niega la libertad a Antonia J. y a sus hijos.

Se suplica de la sentencia ante la Real Audiencia la cual revoca el fallo, concediendo la libertad a Antonia y sus hijos la que se fundamenta en el testamento de Beatriz de Ibacache que confirió dicha libertad.

LEYES CITADAS: Leyes de Beleiano, de Toro y Partidas.

REPRESENTANTE LEGAL: Procurador de Pobres para la esclava y abogado y Procurador del Número para los herederos de Juan Rocco Carvajal.

RECURSOS: Súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: El juicio escaso de corte por ser la esclava persona miserable . Es interesante el poder amplio otorgado por Catalina Carvajal, casada a Procurador del Número en el cual renuncia a las Leyes de Beleiano, produciéndose una clara cita al Derecho Romano.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 293.
NUMERO DE INDICE : 813.
PIEZA :
AÑO : 1770 - 1793.
HOJAS : 383 (Faltan cuatro primeras páginas).
MATERIA : Sobre confección de inventario y partición de bienes.
DEMANDANTE : Catalina Jiménez.
DEMANDADO : Francisco Pizarro.

SINTEISIS:

Este caso consiste en un juicio seguido por Catalina Jiménez contra Francisco Pizarro, albacea y tenedor de los bienes quedados por muerte de Bernardo C. Cruzat, sobre que se proceda a hacer el inventario y partición de dichos bienes.

Se inicia la causa con demanda interpuesta por Catalina J., quien comparece personalmente y asesorada por abogado ante el Alcalde Ordinario de Santiago, contra Francisco P., exigiéndole la exhibición del testamento de Bernardo C. Cruzat.

Catalina J. es hermana de Micaela Jiménez, viuda de Bernardo C., la cual se encuentra demente, y ante lo cual se le nombró curador a su sobrino Manuel Villalón.

Es contestada la demanda por Francisco P., asesorado por abogado, acompañando el testamento de Bernardo C., señalando que su intención es hacer inventario y tasación de los bienes, dentro del término de los 60 días que la ley le asigna, solicitando se nombre tasador de los bienes.

Se solicita al Tribunal, por parte de las hermanas de Catalina J., asesoradas por abogado, la nulidad del decreto que nombre curador a Manuel V., por no haber sido citadas. Ante lo cual, Catalina J., señala que la solicitud de sus hermanas no se funda en derecho, ya que los curadores dativos no penden de la facultad de los parientes para nombrarlos, sino de la justicia.

El tribunal dicta sentencia declarando por nulo el nombramiento de curador de Manuel V., y en atención a lo dispuesto por Bernardo C. en su testamento, se confirma el que éste hizo en Manuel Cruzat. Además, se resuelve que se proceda a los inventarios y tasación de los bienes.

Se interpone recurso de apelación por Catalina J., representada por Procurador del Número, solicitando a la Real Audiencia se revoque el nombramiento del nuevo curador y se confirme a Manuel V., según la Ley 1, tít. ilegible, Partida 3, ya que el decreto de nombramiento estaba pronunciado y publicado, más si fue por la nulidad que instruyeron sus hermanas, prescindiendo que éstas por su sexo no se les podía discernir el caso, conforme a la Ley 4, tít. 16, Partida 6ª.

La Real Audiencia dicta sentencia de vista, confirmando el decreto apelado.

Manuel V. interpone recurso de súplica en contra de la sentencia de vista, argumentando que en él no concurren los requisitos y legítimas causas que necesita la Ley 1ª, tít. 18, Partida 6ª para juzgar por sospechoso al curador y por ende sea removido de su cargo.

Es confirmada la sentencia de vista por la Real Audiencia.

Se lleva a efecto inventario y tasación de los bienes por parte de Manuel C. y Francisco P.

Al fallecer Micaela J., y a solicitud de Catalina J. y sus hermanas, la Real Audiencia resuelve despachar mandamiento de misión en posesión hereditaria a favor de los herederos abintestato.

LEYES CITADAS: Las Partidas.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador del Número para las partes.

RECURSOS: Recurso de apelación presentado por la demandante y recurso de súplica interpuesto por el curador.

OBSERVACIONES: Es importante señalar el argumento de la apelación interpuesta por Catalina J., en cuanto a que se revocara el nombramiento del nuevo curador y confirmara a Manuel V., el cual se funda en que la solicitud de nulidad que instruyeron sus hermanas, se prescindió que éstas por su sexo, no se les podía discernir el caso. Posición que en definitiva fue desechado por el Tribunal, lo que manifiesta que las hermanas de Catalina J. también debían ser notificadas para el nombramiento del curador dativo y no ser discriminadas en razón de su sexo.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídico Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 748.
NUMERO DE INDICE : 816.
PIEZA : 2ª.
AÑO : 1819.
HOJAS : 35.
MATERIA : Sobre mejor derecho a un patronato de legos.
DEMANDANTE : Josefa Jiménez.
DEMANDADO : Alonso Herrera.

SINTESIS:

Se inicia el expediente con escrito presentado por Rosarino Grez, en conjunta persona con Josefa Jiménez, su mujer, solicitando al Gobernador de San Fernando, se le declare en su favor el privilegio de pobreza, rindiendo para ello información de pobreza.

Josefa J., declarada pobre por el Tribunal, acreditando ser hija legítima de Fernando Jiménez, a través de información de testigos, interpone demanda ejecutiva en contra de Alonso Herrera, tutor y curador de Fernando José Jiménez, hijo menor de Fernando J., y albacea y tenedor de los bienes quedados por muerte de ésta, solicitando la entrega de una estancia denominada Lincunlanta.

Se acompaña a la demanda expediente de un juicio seguido entre Manuel Mayorga y Manuel Alvarez sobre dominio a la referida estancia, que fue de dominio del finado Agustín Jiménez, en el que se resolvió dar posesión de la estancia a Manuel A., a quien se declaró Patrón del Aniversario Laical, con la calidad de que para el fin de sus días entrasen a suceder el patronato, los parientes de Agustín J., por el orden de la sucesión y conforme a los Mayorazgos de España. A su muerte, entró a suceder en el goce del patronato Fernando J.

Antes de proveer la demanda, el tribunal le nombra un asesor (abogado).

El tribunal dicta sentencia resolviendo que en virtud de encontrarse justificada la calidad de hija y mayor en la persona de Josefa J., y teniendo presente el auto de revista del juicio seguido entre Manuel M. y Manuel A., se declara corresponder la posesión de la estancia a Josefa J., ordenando se ponga en posesión judicial por el Regidor Alguacil Mayor, lo que se lleva a cabo.

Alonso H., presenta escrito ante el tribunal, solicitando se declare nulo todo lo actuado.

El tribunal resuelve que Alonso H., debe legitimar la representación de tutor y curador testamentario.

Representado por Procurador del Número, Alonso H. interpone recurso de apelación ante la Cámara Superior de Justicia, solicitando la restitución de la estancia, fundándose en que la sucesión de los Mayorazgos de España, llaman expresa y literalmente al mayor varón en perjuicio de las hembras.

Se remiten los autos a la Cámara Superior de Justicia, Alonso H., acompaña testamento de Fernando J.

Josefa J. acredita mediante informe de testigos instrumentales del testamento que Alonso H. no tiene dominio para representar en este asunto, ante la Cámara Superior de Justicia, representada por un Procurador de Pobres, solicitando se confirme la posesión judicial de la estancia, otorgada por el Gobernador de San Fernando a Josefa J.

Expediente se encuentra incompleto.

LEYES CITADAS: Ninguna.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados para ambas partes en primera instancia. Ante la Cámara Superior de Justicia, Procurador de Pobres para la demandante y Procurador del Número para el demandado.

RECURSOS: Apelación ante la Cámara Superior de Justicia, por la parte demandada.

OBSERVACIONES: Es interesante destacar que a pesar del argumento del demandado que señalaba que en la sucesión de los Mayorazgos de España, se llama expresa y en forma literal al mayor varón en perjuicio de las hembras, éste fue desechado en la sentencia, ya que se tomó en cuenta la mayor edad de Josefa J.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 209.
NUMERO DE INDICE : 818.
PIEZA :
AÑO : 1789 - 1806.
HOJAS : 193
MATERIA : Sobre cobro de pesos.
DEMANDANTE : Juan José Jiménez Guerra.
DEMANDADO : María Mercedes Arístegui.

SINTESIS:

La causa se inicia con demanda ejecutiva interpuesta por Juan Jiménez, representado por Procurador del Número, ante el Gobernador y Capitán General del Reino, en contra de María Arístegui, viuda, en la que le exige el pago de 1.602 pesos, deuda que consta en escritura, en la cual María Jiménez, se obliga como deudora principal y José Arístegui como fiador.

El Tribunal resuelve despachar mandamiento de embargo y ejecución en los bienes de los deudores, los que señalan no tener bienes.

María Arístegui, quién comparece personalmente, asesorada por Procurador de Pobres, presenta al Tribunal una transacción celebrada con Juan J., en la que consta la entrega de 400 pesos y que ésta se desiste de la demanda.

Juan J. se opone, señalando que la transacción es nula, ya que hubo lesión enorme, según el sabio glosador Gregorio López de acuerdo a los N° 11 y 12, Ley 56, Tít. 5°, Partida 5ª.

María A. solicita al Tribunal dar su aprobación a la transacción, ya que Juan J. no tiene acción para retractarse del pacto celebrado según lo previene la Ley 28, Tít. 11, Partida 15, y que para anular un contrato, se previene en los contratos de compras y ventas y en cualquier otro, que haciéndose con miedo o fuerza no debe valer según la Ley 56, Tít. 5°, Partida 5ª, con la circunstancia que se debe probar el miedo o dolo que interviene en estos contratos. Lo que en esta transacción no se presenta, ya que fue celebrada en forma espontánea y libre.

Se recibe la causa a prueba. Ambas partes presentan testigos y absolución de posiciones.

Se dicta sentencia definitiva, declarando la transacción nula.

María A., representada por Procurador de Pobres, interpone recurso de apelación ante la Real Audiencia, expresando agravios contra la sentencia.

Luego de que las partes alegan, la Real Audiencia resuelve confirmar la sentencia apelada.

María A. presenta recurso de súplica contra la sentencia de vista.

La Real Audiencia dicta sentencia de revista, confirmando la sentencia suplicada.

LEYES CITADAS: Leyes de las Partidas.

REPRESENTANTE LEGAL: Procurador de Pobres para la demandada y Procurador del Número para el demandante.

RECURSOS: Apelación y Súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandada, viuda, actúa personalmente y asesorada por Procurador de Pobres. Su excepción en definitiva fue desechada tanto por el Tribunal de primera instancia como por la Real Audiencia.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídico Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 908.
NUMERO DE INDICE : 820.
PIEZA : 2ª
AÑO : 1772 - 1773.
HOJAS : 31.
MATERIA : Sobre mejor derecho a una mina.
DEMANDANTE : Antonio Jofré y otro.
DEMANDADO : María Josefa Echeverría.

SINTESIS:

Este Juicio comienza con demanda interpuesta por Antonio Jofré y Juan Oliva ante el Gobernador y Capitán General de Santiago, en contra de María Josefa Echeverría, viuda de Andrés Pérez, albacea de la sucesión de ésta, en la que solicitan al Tribunal declare en su favor el dominio de una mina de cobre, denominada El Teniente, ubicada en el partido de Rancagua.

Los demandantes fundamentan su demanda en una merced que se les hizo, como descubridores por el pedimento que acompañan, señalando que Andrés P. se desempeñó como perito en el laboreo y fundición de los metales, y que en virtud de un pacto entre Oliva y Pérez, éste inició los trabajos en la mina a nombre de aquel.

María E. al contestar la demanda, asesorada por un abogado, solicita al Tribunal se le absuelva, fundando su contestación en lo prevenido en la Ordenanza 4ª, Tít. 7º, de las del Perú que señala: “que las minas debían ser registradas dentro de seis meses y que por el hecho de transcurrido un año y un día se declaraba por despoblada, haciéndose de ellas merced el que las pidiera”. Es del caso, que Andrés P., pidió y se le hizo merced de las minas en litigio, según consta de la certificación de la merced que se acompañó. Ya habían transcurrido más de dos años.

Se recibe la causa a prueba, presentando las partes testigos y absolviendo posiciones.

El Tribunal dicta sentencia absolviendo a María E. de la demanda, declarando que pertenece a ésta la mina del litigio en ambos dominios de posesión y propiedad.

Interponen recurso de apelación los demandantes, representados por Procurador del Número, ante la Real Audiencia .

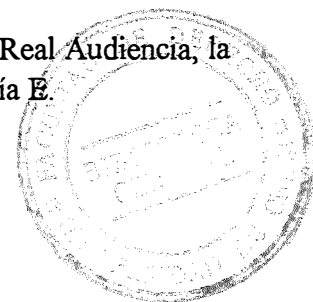
María E. también se encuentra representada por Procurador del Número.

La Real Audiencia dicta sentencia de vista confirmando el auto apelado.

Se presenta recurso de súplica por los demandantes ante la Real Audiencia, la cual al dictar sentencia de revista confirma la sentencia que absolvió a María E.

LEYES CITADAS: Ordenanza 4ª, Tít. 7º de las del Perú.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador del Número para ambas partes.



RECURSOS: Apelación y Súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandante, viuda, actúa personalmente y asesorada por abogado y Procurador del Número. El fundamento de su contestación fue aceptado tanto por el Tribunal de primera instancia como por la Real Audiencia, siendo absuelta de la demanda.

Su pretensión fue aceptada inicialmente en primera instancia, pero en definitiva desechada por la Real Audiencia.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 235.
NUMERO DE INDICE : 822.
PIEZA : ---
AÑO : 1790 - 1813
HOJAS : 367 (Faltan dos primeras páginas)
MATERIA : Sobre cumplimiento de unas disposiciones testamentarias.
DEMANDANTE : Manuela Jofre.
DEMANDADO : Mercedes Miranda.

SINTESIS:

Este caso consiste en un juicio seguido por Manuela Jofré contra Mercedes Miranda, sobre el cumplimiento de las disposiciones testamentarias de Catalina Jofré, referentes a unas capellanías mandadas fundar por ésta en una estancia.

Se inicia el expediente con solicitud de Manuela J., representada por Procurador del Número, ante la Real Audiencia, para que no se conceda la posesión de la hacienda pedida por Mercedes M, también representada por Procurador del Número, debido a que ésta no tendría derecho a reclamar la hacienda ya que el testamento que acompaña de Catalina J. y su último codicilo es falso.

La Real Audiencia resuelve no dar lugar a lo solicitado por Mercedes M. por carecer de fundamento.

Mercedes M. interpone recurso de súplica en contra de esta resolución y pide se revoque.

Se confirma el auto suplicado y se recibe la causa a prueba. Las partes acompañan documentos.

Se realiza publicación de probanzas.

La Real Audiencia resuelve conceder la posesión de la estancia a Manuela J. sin perjuicio de la capellanía mandada a fundar por Catalina J., disposición testamentaria que es válida.

El juicio prosigue con discusión de aquellos beneficiarios de las capellanías sin participación directa de ninguna mujer ni de las partes originales.

LEYES CITADAS: Ninguna.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador del Número para ambas partes.

RECURSOS: Suplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: Es interesante en cuanto ambas partes son mujeres que son representadas por Procurador del Número y Asesoradas por abogado. Obteniendo Manuela J. la posesión de la hacienda con el gravamen de las capellanías mandada a fundar por Catalina J.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 299.
NUMERO DE INDICE : 824.
PIEZA : --
AÑO : 1662 - 1676.
HOJAS : 326. (Faltan las dos primeras y últimas páginas)
MATERIA : Sobre partición de unos bienes.
DEMANDANTE : Agustina Elvira Jofré de Estrada.
DEMANDADO : Teresa Barrera Estrada (herederos)

SINTEISIS:

El expediente se inicia con recurso de apelación interpuesto por Agustina E. Jofre de Estrada en conjunto persona con Nicolás Gil de Quiroga, su marido, ante la Real Audiencia, solicitando se revoque una sentencia definitiva dictada por el Alcalde Ordinario de San Juan, que determinó que se vendieran unas haciendas que pertenecieron a Teresa Barrera Estrada y Diego Jofré de Arce, sus padres, debido a la existencia de unas deudas.

Agustina J. de E. y su marido otorgan poder en forma conjunta a un abogado de Santiago, en dicha carta renuncian todas y cualesquiera leyes a su favor y de las leyes del emperador que hablan en favor de las mujeres. Dicho abogado sustituye el poder tiene en un Procurador del Número.

A su vez, el juicio se había iniciado con demanda interpuesta por Agustina J. de E. en conjunta persona con su marido, asesorados por abogado, en contra de los herederos de Teresa B.E., representados por el albacea y senador de bienes Juan Jofre de Estrada, hermano de Agustina J. de E. solicitando se realice la partición de los bienes dejados por Teresa B.E. y Diego J. de A., acompaña inventario y testamento de Teresa B.E.

Juan J. de E. contesta la demanda, señalando que se realice la partición una vez que se hallan pagado los censos. Se acompaña una carta de promisión de dote, donde Teresa B.E. renuncia las leyes de Beliano, Partida y Nueva recopilación, y las demás que hablan en favor de las mujeres, a propósito del matrimonio de su hija Teresa J. de E.

El tribunal dicta sentencia declarando por buenas las cuentas presentadas por el albacea de los pagos que se hubiesen hecho, se manda que las haciendas acensuadas se queden con el primer principal de los censos, determinando que se vendan las haciendas que pertenecieron a Teresa B.E. y Diego J. de A.

Interpone Agustina J. de E. apelación, representada por procurador del Número. Se expresan agravios.

Se recibe la causa a prueba, rindiéndose prueba testimonial.

Se dicta sentencia de revista, la cual revoca la sentencia definitiva, fallando que Agustina J. de E. probó su acción y demanda y que los herederos de Teresa B.E. no probaron sus excepciones y defensas, y en consecuencia son condenados a pagar a Agustina J. de E. el valor de los frutos de una hacienda que cláusula testamentaria de Teresa B.E. se la dejó a Agustina J. de E. determina que se debe realizar partición.

Juan J. de E. interpone recurso de súplica ante la Real Audiencia.

Expediente incompleto.

LEYES CITADAS: Leyes de Beliano, Partida, Nueva Recopilación y las demás que hablan en favor de las mujeres.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador del Número para las partes.

RECURSOS: Apelación y súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandante, menor de edad, comparece en conjunta persona con su marido ante el tribunal. Es interesante en cuanto renuncia las leyes que hablan en favor de las mujeres, al igual que en la promisión de dote de Teresa B.E. que renuncia las leyes de Beliano y demás que hablan en favor de las mujeres, haciendo una clara cita al derecho Romano.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídico Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 67.
NUMERO DE INDICE : 827.
PIEZA :
AÑO : 1766 - 1771.
HOJAS : 304.
MATERIA : Sobre devolución de unas haciendas.
DEMANDANTE : Teresa Jofré y Godoy.
DEMANDADO : Francisco de Almeida.

SINTESIS:

El expediente se inicia con recurso de apelación interpuesto por Teresa Jofré y Godoy, representante por Procurador del Número, ante la Real Audiencia, en contra de la sentencia dictada por el Corregidor de San Francisco de Copiapó, la cual restituyó la posesión y administración de las Estancias El Cobre y Punta Negra a Francisco de Almeida.

El juicio se inicia con demanda ejecutiva presentada por Teresa J. y G., viuda, albacea y tenedora de los bienes de su difunto esposo Juan Santos de Humeres, quién comparece personalmente y asesorada por abogado, solicitando la restitución de las referidas haciendas, las cuales se encuentran en posesión y administración de Francisco A., por cuanto este no cumplió con la condición de que atendiese con la mantención de Teresa J. y G. y su familia.

Acompaña instrumento, en el que revoca el poder a Francisco A. y se lo otorga a José de Quevedo para administrar dichas haciendas, además del testamento de Juan S. Humeres.

El tribunal resuelve hacer entrega de las haciendas a José Q.

Al contestar la demanda, Francisco A. señala que fue despojado violentamente de las haciendas, no realizándose la liquidación de cuentas, además se le despojó de una viña y molino de su domicilio construidos por él bajo la venia y licencia de Teresa J. y G., acompaña instrumento donde consta esta licencia.

Se concede por el tribunal la posesión de la viña y molino a Francisco A.

Francisco A., representado por Procurador del Número, interpone recurso de apelación ante la Real Audiencia, en contra de la resolución que lo despojó de la posesión y administración de las haciendas.

La Real Audiencia resuelve que Francisco A. sea repuesto en la posesión de las estancias, debiendo cumplir con la contribución de los alimentos de Teresa J. y G. y su familia.

Teresa J. y G., representada por Procurador del Número, interpone recurso de súplica en contra de la sentencia de vista dictada por la Real Audiencia.

Ambas partes presentan escritos de alegatos.

La Real Audiencia dicta sentencia de revista confirmando la sentencia de vista.

LEYES CITADAS: Ninguna.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador del Número para ambas partes.

RECURSOS: Apelación y Súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandante es viuda, comparece personalmente y asesorada por abogado ante el corregidor, y representada por Procurador del Número ante la Real Audiencia.

Su pretensión fue aceptada inicialmente en primera instancia, pero en definitiva desechada por la Real Audiencia.

<i>TITULO DE LA MEMORIA:</i>	Situación Jurídico Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
<i>FUENTE</i>	: Archivo de la Real Audiencia.
<i>VOLUMEN</i>	: 887.
<i>NUMERO DE INDICE</i>	: 829.
<i>PIEZA</i>	: 3ª.
<i>AÑO</i>	: 1737 - 1739.
<i>HOJAS</i>	: 125
<i>MATERIA</i>	: Sobre el otorgamiento de una escritura pública.
<i>DEMANDANTE</i>	: Francisco Jorquera.
<i>DEMANDADO</i>	: María de Fuenzalida.

SINTESIS:

El expediente se inicia con demanda interpuesta por Francisco Jorquera ante el Gobernador y Capitán General de Santiago, en contra de María de Fuenzalida, en la cual solicita que ésta le otorgue escritura pública de la venta que le hizo de una casa ubicada en esta capital. Para lo cual se cita a María F. con el fin de que declare sobre la existencia del contrato de venta.

Al declarar María F., señala que sí celebró contrato de venta de una casa con Francisco J., pero que una de las condiciones para otorgar la escritura pública era que ella habitaría la casa por el resto de su vida.

María F., soltera, asesorada por abogado, señala que es pobre de solemnidad declarada por tal por la Real Audiencia, opone excepción declinatoria de jurisdicción y que por tanto, es caso de corte.

El tribunal resuelve no dar lugar a la declinatoria de jurisdicción.

María F., representada por abogado, solicita a la Real Audiencia se declare caso de corte. La cual ordena traer los autos a la vista y, una vez traídos, declara el caso de corte, y en esta virtud, se retuvo la causa en la Real Audiencia.

Francisco J. solicita a María F. le otorgue escritura de venta, pues esta tiene confesado el contrato.

La demandada, acompañando testamento en el que consta que celebró contrato de venta con la condición de habitar ella la casa, señala que está llana a otorgar la escritura de venta.

La Real Audiencia recibe la causa a prueba.

Ambas partes presentan prueba testimonial y alegan bien probado.

Se dicta sentencia definitiva por la Real Audiencia, que declara que el demandante no probó su acción y demanda, y la demandada probó sus excepciones y defensas, y por tanto, la demandada debe otorgar escritura de venta de la casa con la condición que habitaría ésta todos los días de su vida, según consta de cláusula de testamento acompañado por la demandada.

Francisco J. interpone recurso de súplica ante la Real Audiencia, la cual confirmó la sentencia definitiva.

LEYES CITADAS: Ninguna.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados para ambas partes.

RECURSOS: Súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandada es soltera, asesorada por abogado, solicita se declare caso de corte por ser pobre, la cual es concedida por la Real Audiencia. Además, su defensa fue acogida tanto en la sentencia definitiva como por la sentencia de vista.

Su pretensión en definitiva es realizada, pero se le reserva el derecho de actuar contra Alejandro S. y el escribano, el cual es exigido por su nieto Juan M.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 782.
NUMERO DE INDICE : 831.
PIEZA : 1ª
AÑO : 1756 - 1773.
HOJAS : 161 (Faltan dos primeras páginas)
MATERIA : Sobre cobro de Pesos.
DEMANDANTE : María Josefa Jorquera.
DEMANDADO : Paula de Silva.

SINTEISIS:

Comienza el expediente con una escritura otorgada ante el Corregidor de Itata, por la cual se otorga una carta de poder amplio por María Josefa Jorquera a su hija María Josefa del Corró, para que representando a su propia persona para todas las causas, acciones, fueros y derechos que pudiera tener la otorgante, etc., y en el poder se renuncia textualmente: “lo firmó conmigo y testigos, renunciando a las leyes, fueros y derechos de su favor como son las del Emperador Justiniano auxilio del Belellano, Madrid, Toro y las Partidas y todas las demás que hablan a favor de las mujeres....”

María del Corró, viuda, actúa por su madre, asesorada por abogado, contra Paula Silva, viuda de su tío Feliciano Jorquera, ante el Gobernador, demandando ejecutivamente 500 pesos prometidos por razón de dote de su madre.

Paula de S., viuda, albacea y tenedora de bienes, actuando por ella un Procurador del Número en primera instancia, se opone a la demanda señalando que no está justificada la acción.

Se dicta fallo, el cual declara que los bienes de Feliciano J. son deudores de María J por 500 pesos prometidos y con intereses.

Paula S., representada por Procurador del Número, interpone recurso de apelación ante la Real Audiencia, sosteniendo que el donante no poseía caudal suficiente para la donación según dispone la Ley 69 de Toro que no valga la donación de todos los bienes presentes y futuros y por la Ley 2, Tít 2, Libro 5 de Castilla, que no se puede donar a la mujer más de la 1/10 parte de los bienes del marido. María del C. señala que no se justifica, porque la promesa de donación de aumento de dote a su madre no cabe en ninguna de las dos leyes, además, se señala que la prescripción alegada por Paula S. no pudo correr durante el matrimonio, citándose la Ley 3, tít. 4º, Partida 5 sobre las donaciones de los hijos bajo potestad que poseen peculio de bienes para dote a su madre, hermana o sobrina u otra pariente.

Se dicta sentencia confirmatoria por la Real Audiencia, Paula S. interpone recurso de súplica.

La Real Audiencia dicta sentencia de revista confirmando la sentencia suplicada.

Se solicita por Paula S. se de valor a una transacción firmada con anterioridad a la sentencia de revista, y que este instrumento se ejecute a pesar de lo fallado.

Se declara válido el instrumento.

LEYES CITADAS: Leyes de Toro, Castilla y Partidas.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogado y Procurador del Número para la demandante. Procurador del Número para la demandada..

RECURSOS: Apelación y súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandante es viuda, actúa por su madre, asesorada por abogado. Es interesante por cuanto la poderdante renuncia leyes en su favor como las del Emperador Justiniano auxilio del Bevellano en la escritura de la carta de poder, habiéndose clara remisión al Derecho Romano.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 163.
NUMERO DE INDICE : 838.
PIEZA : ---
AÑO : 1756 - 1797
HOJAS : 405 (Falta la primera página)
MATERIA : Sobre entrega de más tierras.
DEMANDANTE : Jeseña Rita Labra.
DEMANDADO : Ramón Olivares.

SINTESIS:

Se inicia la causa con demanda interpuesta por Josefa Rita Labra, quien actúa con poder de su marido, asesorada por abogado, ante el corregidor de Talca, en contra de Ramón de Olivares por despojo de unas tierras, acompañando una escritura de venta de referidas tierras, realizada por el padre de Ramón de O. a María Labra, su tía, y escritura que contiene donación realizada por ésta de las tierras a Josefa L.

Ramón de O., asesorado por abogado, al contestar la demanda señala que la escritura de venta es nula, acompaña escritura de donación hecho por su tío Fernando Gaete a su difunta madre.

El tribunal resuelve declarar nula la escritura de venta de las tierras hecha a María L., y por tanto, declaró por dueños a los herederos de Catalina Sepúlveda, madre de Ramón O., para que aprehendan las referidas tierras.

Josefa L. interpone recurso de apelación representada por Procurador del Número.

La Real Audiencia revoca la sentencia apelada declarando por válida la escritura de venta de las tierras, y por tanto, pertenecen en posesión y propiedad a Josefa L, fundada en los legítimos títulos presentados por ésta.

Ramón de O. interpone recurso de suplica ante la Real Audiencia.

Se confirma por la Real Audiencia el auto suplicado.

LEYES CITADAS: Ninguna.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogado y Procuradores del Número para ambas partes.

RECURSOS: Apelación y súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandante actúa con poder de su marido y asesorada por abogado. Su pretensión en definitiva es acogida por la Real Audiencia, la que revocó la sentencia dictada por el corregidor en primera instancia.

<i>TITULO DE LA MEMORIA:</i>	Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
<i>FUENTE</i>	: Archivo de la Real Audiencia.
<i>VOLUMEN</i>	: 735.
<i>NUMERO DE INDICE</i>	: 843.
<i>PIEZA</i>	: 1ª
<i>AÑO</i>	: 1786 - 1788.
<i>HOJAS</i>	: 154
<i>MATERIA</i>	: Sobre cobro de servicios personales.
<i>DEMANDANTE</i>	: Tadeo Lagunas.
<i>DEMANDADO</i>	: Antonia Pizarro.

SINTESIS:

El expediente se inicia con solicitud de Tadeo Lagunas ante la Real Audiencia para que se le declare por pobre, ofreciendo para ello información de pobreza.

Tadeo L. representado por Procurador de Pobres presenta demanda ante el Gobernador y Capitán General de Santiago, en contra de Antonia Pizarro, viuda, tutora y curadora de sus menores hijos, albacea y tenedora de los bienes quedados por muerte de Francisco Astaburoaga, por cobro de servicios personales prestados a este último. Tadeo L. señala que prestó servicios por un lapso de veinte años.

Al contestar la demanda, Antonia P., asesorada por abogado, expresa que el demandante sólo prestó servicios por cinco años. Argumenta, además, que según la Ley 9ª, tít. 15, Libro 4º de la Recopilación de Castilla, el demandante debió entablar su demanda dentro de tres años contados desde que fue despedido, cosa que no aconteció, y por tanto, prescribió su acción.

El Tribunal resuelve recibir la causa a prueba, con término de nueve días comunes.

Las partes rinden prueba, tales como: instrumentos, testigos y absolución de posiciones.

Se efectúa la publicación de probanzas.

Antonia P. solicita se reciba la causa a prueba de las tachas de los testigos presentados por el demandante, conforme a lo prevenido en la Ley 1ª y 2ª, tít. 8º, Libro 4º de la Recopilación de Castilla, por cuanto algunos testigos son parientes de Tadeo L., a lo cual el tribunal resuelve no dar lugar.

La demandada en su escrito de bien probado señala que el testigo falso no merece fe alguna, por no dar razón de sus dichos como previenen las Leyes 26 y 30, tít. 16, Partida 3ª.

El Tribunal dicta sentencia definitiva declarando que Tadeo L. no probó su acción y demanda y que Antonia P. probó sus excepciones y defensas, acogiéndose la excepción de prescripción y en consecuencia se absuelve a la demandada de la demanda.

Tadeo L. representado por su Procurador de Pobres presenta recurso de apelación, ante la Real Audiencia, expresando agravios contra la sentencia definitiva.

Antonia P., representada por Procurador del Número, contesta y alega.

Se confirma la sentencia apelada, por parte de la Real Audiencia, asignándole por vía de equidad y consideración 300 pesos al demandante por los tres últimos años que prestó servicios personales.

Antonia P. presenta recurso de súplica, solicitando se revoque la sentencia de vista, en la parte que le es agravante, a su vez, el demandante solicita se confirme dicha sentencia.

La Real Audiencia al dictar sentencia de revista confirma la sentencia de vista.

LEYES CITADAS: Leyes de la Recopilación de Castilla y Partidas.

REPRESENTANTE LEGAL: Procurador de Pobres para el demandante en ambas instancias. Procurador del Número en segunda instancia para la demandada. Ambas partes asesoradas por abogado.

RECURSOS: Recurso de apelación presentado por el demandante y recurso de súplica interpuesto por la demandada.

OBSERVACIONES: La mujer, en este caso, viuda, tutora y curadora de sus menores hijos, albacea y tenedora de los bienes quedados por muerte de su marido, comparece personalmente ante el Tribunal, asesorada por abogado, obtiene sentencia favorable, y por lo tanto, se desprende que estuvo bien defendida en el transcurso del juicio.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 881
NUMERO DE INDICE : 847.
PIEZA : 1ª.
AÑO : 1727.
HOJAS : 175
MATERIA : Sobre cobro de pesos.
DEMANDANTE : Gregoria Lara
DEMANDADO : Sebastiana Gutiérrez.

SINTESIS:

Se inicia la causa con demanda interpuesta por Gregoria Lara, viuda, asesorada por abogado, ante el Alcalde Ordinario de Concepción, en contra de Sebastiana Gutiérrez, solicitando no pagar una cantidad de pesos con el pretexto de tenérsela pagada son los alquileres de una casa que se le dio en compensación de réditos pasados.

Sebastiana Gutiérrez, viuda, asesorada por abogado, contesta la demanda, señalando que deuda no esta pagada con los alquileres, acompaña escritura donde consta la obligación.

Se recibe la causa a prueba. Se rinde prueba testimonial.

Se dicta sentencia definitiva , la que condena a Sebastián G. a que restituya la casa a Gregoria L., dándose pagada y satisfecha con los alquileres.

Sebastiana G., representada por Procurador del Número, interpone recurso de apelación ante la Real Audiencia.

Las partes alegan y expresan agravios de la sentencia.

Se dicta sentencia de vista la que revoca la sentencia apelada, condenando a pagar a Sebastián G. el interés de la deuda contenida en la escritura.

Gregoria L. interpone recurso de súplica, señalando que la escritura no habla de réditos en manera alguna, y que la Real Audiencia debe tener presente “de el dicho contrato fue de mutuo y como tal, según se manda por Leyes Divinas como es deber el cap. 6 de San Lucas V.34 y 35 y por leyes humanas no se puede llevar rédito alguno fuera de la suerte principal, y esto en tanto grado que nuestro Inocencio II condena como temeraria y contraria a la fe la opinión de aquellos que decían no ser usura el recibir ultra de la suerte principal alguna casa que no fuese por vía de gratitud o benevolencia.”

La Real Audiencia dicta sentencia de revista confirmando la sentencia suplicada.

LEYES CITADAS: Leyes Divinas, Capítulo 6 de San Lucas y Leyes humanas en forma genérica.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador del Número para ambas partes.

RECURSOS: Apelación y súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: Ambas partes son mujeres viudas, asesoradas por abogado. Es interesante la cita a leyes divinas que la demandante señala en su súplica, la que en definitiva no fue acogida por la Real Audiencia.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 782.
NUMERO DE INDICE : 854.
PIEZA : 2ª
AÑO : 1819 - 1823.
HOJAS : 170
MATERIA : Sobre cobro de Pesos
DEMANDANTE : Juan Francisco de B. Larrain.
DEMANDADO : Rafaela Pacheco.

SINTESIS:

En esta causa por Juan Francisco de B. Larrain actúa su viuda, albacea y tenedora de sus bienes Agustinas Rosas, asesorada por abogado, quién interpone demanda ante el Intendente de Santiago, en contra de Rafaela Pacheco, exigiéndole el pago de una deuda.

Señala Rafaela P., viuda y tutora de sus menores hijos, asesorada por abogado, que se le debería notificar un decreto dictado por la Intendencia que declaraba que ella era deudora de la testamentaria de Larrain, lo que aún no se ha hecho, y solicita se aperciba a la notificación en tercero día so pena de perder el derecho. Intenta Rafaela P., luego, la acción de la Ley 46, tít. 2º, Partida 3ª difamari.

Declara la parte de Juan L., que la acción no viene al caso, que no debe quejarse de que esta parte la haya infamado o no observe las formalidades de la acción, solicitando se multe a Rafaela P. por su malicia y sus acciones interpuestas sin sentido.

Rafaela P. cita la Ley 1º, tít. 21, Libro 4 de las Recopiladas sobre el pacto de no pedir, concordante con la Ley 2, tít. 16, Libro 5 de la Nueva Recopilación, y señala que sería el apoderado de Agustina R. litigante malicioso, pidiendo sea condenado según la Ley 44, Tít 2, Partida 3, “codic de plus petitionibus”.

Se dicta auto de ejecución y embargo contra Rafaela P. Rafaela P. interpone recurso de apelación, representada por Procurador del Número, ante la Cámara Superior de Justicia del auto de embargo, expresando agravios, solicitando la suspensión de la ejecución, se cita la Ley 41, tít. 4, libro 3 de la Recopilada de Castilla y Ley 6, tít. 10, Partida 3ª, ya que se reclama por tercería de dote de dos mil pesos.

Se resuelve por la cámara superior de justicia suspender los efectos del auto apelado en cuanto al embargo, y se recibe la causa a prueba, sobre la tercería de dote.

Agustina R., representada por Procurador del Número, suplica de la suspensión.

Se confirma la providencia suplicada.

Comienza a actuar por Rafaela P. el Procurador de Pobres, el cual alega la tercería de su dote, servicios y alimentos para sus hijos.

Se falla a favor de Rafaela P., a lo cual Agustina B. interpone recurso de apelación.

Se termina el expediente.

LEYES CITADAS: Leyes de las Recopiladas, Nueva Recopilación de Castilla y Partidas.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogado y Procurador del Número para la demandante y abogado, Procurador del Número y Procurador de Pobres para la demandada..

RECURSOS: Apelación y súplica ante la Cámara Superior de Justicia.

OBSERVACIONES: Las partes litigantes corresponden a mujeres viudas que son albaceas y tenedora de bienes, tutoras de sus menores hijos. Es interesante la tercería de dote interpuesta por Rafaela P. la que es acogida por el Tribunal Superior, y la cita a la Partida 3^a referente al litigante malicioso.

<i>TITULO DE LA MEMORIA:</i>	Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
<i>FUENTE</i>	: Archivo de la Real Audiencia.
<i>VOLUMEN</i>	: 927 y 961
<i>NUMERO DE INDICE</i>	: 858.
<i>PIEZA</i>	: 2ª del 927 y 2ª del 961.
<i>AÑO</i>	: 1791 - 1797
<i>HOJAS</i>	: 224 (Faltan las últimas páginas)
<i>MATERIA</i>	: Sobre mayor derecho a unos bienes.
<i>DEMANDANTE</i>	: Bartola Lazo.
<i>DEMANDADO</i>	: Francisco de Borja de la Carrera.

SINTEISIS:

Se inicia el expediente con solicitud de la Bartola Lazo, en conjunta persona con su marido, ante la Real Audiencia, representada por Procurador de Pobres, consistente en que se le entregue la posesión de una estancia y otros bienes que detenta Francisco de Borja de la Carrera, viudo de Andrea Ureta.

Fundamenta su acción en sentencia de revista dictada por la Real Audiencia que declaró a Bartola L. como hija natural de Andrea V., y que a falta de descendientes legítimos de ésta debía suceder en todos sus bienes que quedaran por su fallecimiento a excepción del quinto en que se declaró por subsistente la institución de heredero hecha en Francisco de B. en el testamento de Andrea V.

Francisco de B., representado por Procurador del Número, contesta el traslado solicitando se declare no haber lugar a la misión en posesión hereditaria en los bienes, debido a que la hacienda se encuentra enajenada en un remate, y en poder del comprador.

Bartola L. solicita a la Real Audiencia que Francisco de B. absuelva posiciones. Se lleva a cabo la absolución de posiciones. A su vez Francisco de B. solicita que Bartola L. absuelva posiciones, la que se realiza.

Se acompaña por Bartola L. escritura de partición y adjudicación de los bienes del padre de Andrea V. en que consta que la hacienda se le adjudicó a ésta.

Se recibe la causa a prueba. Ambas partes rinden prueba testimonial.

Se agrega a la causa los autos entre Bartola L. y Francisco de B. sobre ser declarada por hija natural de Andrea V. y por consiguiente heredera de sus bienes, en el cual solicita al deposito y secuestro de los bienes según la Ley 16 Tít. 1º. Libro 3º. de la Recopilación de Castilla.

La Real Audiencia dicta sentencia de vista que declara que Bartola L. debe suceder a Andrea V. por defecto de descendientes legítimos en todos los bienes que dejó por su fallecimiento, a reserva del quinto en que deberá surtir su afecto la institución de heredero hecha en Francisco de B. en el testamento de Andrea V.

Francisco de B. interpone recurso de súplica ante la Real Audiencia.

La Real Audiencia dicta sentencia de revista confirmando la sentencia suplicada.

Expediente incompleto.

LEYES CITADAS: La Recopilación de Castilla.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogado y Procurador de Pobres para la demandante, y abogado y Procurador del Número para el demandado.

RECURSOS: Suplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandante actúa en conjunta persona con su marido ante la Real Audiencia, obteniendo en definitiva su pretensión por cuanto acreditó su calidad de hija natural.

<i>TITULO DE LA MEMORIA:</i>	Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
<i>FUENTE</i>	: Archivo de la Real Audiencia.
<i>VOLUMEN</i>	: 520.
<i>NUMERO DE INDICE</i>	: 860.
<i>PIEZA</i>	: --
<i>AÑO</i>	: 1779- 1788.
<i>HOJAS</i>	: 231.
<i>MATERIA</i>	: Sobre cobro de pesos.
<i>DEMANDANTE</i>	: María del Carmen Lecaros.
<i>DEMANDADO</i>	: Antonio Cardemil.

SINTEISIS:

Comienza el expediente con actuación de Josef de Lepe, con poder, por María Lecaros quién es una religiosa, hija del fallecido Alonso Lecaros, reclamando un crédito que se le habría asignado a título de legítima en la herencia de su padre, siendo el fiador en este crédito Antonio Cardemil, a quien se pide ejecución contra sus bienes especialmente una chacra, debido a que es deudor de mancomunió porque renuncia a la excusión.

María L. actúa autorizada por el Obispo, por ser religiosa.

Se dicta mandamiento de ejecución y embargo por el Alcalde Ordinario de Santiago que conoce de la causa.

Se solicita sentencia de remate, la cual se dicta.

Actuando el defensor general de menores por los hijos de Antonio C., ya que éste se encuentra en el cuartel de dragones, señalando que la chacra es de pertenencia de los hijos de Antonio C., ya que con la parte que le toca a su padre hay sobradamente con satisfacer lo debido, solicitando se suspenda el remate. El defensor al solicitar la nulidad del remate, argumenta que la chacra pertenece a los hijos y no al padre deudor, pertenece a los hijos por herencia, la chacra, por cuanto se obtuvo durante el matrimonio de Antonio C. con su madre fallecida, y que el remate se realizó sin la menor audiencia, ni notificación de los menores.

Se les nombra curador ad litem y queda pendiente la resolución de nulidad.

Se niega la suspensión del remate.

El curador ad litem apela de la sentencia de remate ante la Real Audiencia.

Los autos se siguen luego contra el subastador de la chacra. A lo cual la Real Audiencia resuelve anular el auto que dio posesión al subastador, estando pendiente la nulidad, el traslado y su resolución.

En la causa de nulidad que se sigue con María L., se abre probatorio ante la Real Audiencia. Se realiza prueba testimonial, absolución de posiciones y se acompañan documentos.

Se resuelve por la Real Audiencia que rematada la chacra se proceda a la partición del producto y que nombrado por ambas partes al juez partidor que falla sobre este juicio, se proceda por el curador a cubrir con fianza a satisfacción de los acreedores, la parte que toque pertenecer a Antonio C.

Se remata la chacra. Se nombran los jueces por acreedores y deudores. Hay discusión sobre las tasaciones entre los acreedores.

Se realiza la división de los productos entre los acreedores.

Termina el juicio.

LEYES CITADAS: Ninguna.

REPRESENTANTE LEGAL: Defensor General de Menores, Curador ad litem y Procurador del Número para los hijos del demandado. Abogado y Procurador del Número para la demandante.

RECURSOS: Nulidad y apelación ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: Las mujeres que actúan en el juicio son bien asesoradas, en el caso de la religiosa, litiga por intereses que luego probablemente a su orden.

El procedimiento de cobro es ejecutivo, al igual que en otros expedientes la herencia materna por ser un bien obtenido en el matrimonio, es el argumento de los menores hijos para obtener su parte de la chacra, ya que el padre no pudo obligar lo que no es suyo, demostrando de este modo el respeto y separación de los bienes de la mujer.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 995.
NUMERO DE INDICE : 861.
PIEZA : 1ª
AÑO : 1777 - 1822.
HOJAS : 128
MATERIA : Sobre facción de inventario y tasación de bienes.
SOLICITANTE : María Josefa Lecaros Berrueta.

SINTEISIS:

El expediente se inicia con petición de María Lecaros ante el Alcalde Ordinario de Santiago, para la realización de facción de inventario y tasación de los bienes quedados por muerte de Francisco Larraín, quién actúa personalmente, siendo viuda, asesorada por abogado, como albacea y tenedora de bienes, tutora y curadora de sus menores hijos. Se acompaña testamento de Francisco L.

Se accede a la realización de inventario, con citación del defensor de menores, demás interesados y albaceas.

Se procede a la tasación, la cual se aprueba por el Tribunal.

Se interpone demanda ejecutiva en contra de los herederos de Francisco L., por parte de la testamentaria del Marquez Miguel Fernández Valdivieso, exigiendo el pago de una obligación que consta en instrumento que acompaña.

El demandante, representado por Procurador del Número, solicita a la Real Audiencia declare caso de corte, en consideración a la calidad de la testamentaria, quién en virtud de esta situación podría ejercer mayor influencia en su beneficio, y conjuntamente solicita se suspenda la división y partición.

Se declara caso de corte por la Real Audiencia y no se da lugar a la solicitud para suspender la división y partición de los bienes de María L. (fallecida en el intertanto), a que están comprometidos sus herederos, y una vez concluida y formada las hijuelas no se proceda a su entrega hasta que se finalice esta causa.

Los herederos de María L., representados por procurador del número, contestan la demanda, señalando que la solicitud es intempestiva y que no han quedado bienes para pagar dicho crédito, fundándose en que la acción se encuentra prescrita, según la Ley 6ª, título 15, Libro 4º de las Recopilada de Castilla, que fijan un tiempo de prescripción de diez años.

Argumenta la defensa, además, que dentro de los bienes se encuentra una hacienda que fue comprada con dinero de la dote de María L., y por tanto, según la Ley 4ª, tít. 5º, Partida 5ª es perteneciente a la mujer.

La Real Audiencia recibe la causa a prueba, la cual es desaprovechada por las partes, ya que no rinden prueba alguna.

Resuelve la Real Audiencia ordenar que los herederos de María L. deben dar fianza a satisfacción de la contraria de las cantidades de sus respectivas hijuelas, y una vez realizado esto, podrán recibir estas hijuelas y hacer el uso que les conviniese.

Fin del expediente. Está incompleto.

LEYES CITADAS: Las Leyes de las Recopiladas de Castilla y Partidas.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador del Número para ambas partes.

RECURSOS: No se presentan recursos por las partes.

OBSERVACIONES: La mujer actúa personalmente, como tutora y curadora de bienes de sus menores hijos, es viuda, por tanto, actúa sin licencia de su marido.

Es interesante destacar el argumento utilizado por los herederos de María L. en su defensa, en cuanto a que la hacienda comprada con dineros de la dote de ésta, no estaría obligada al pago de la obligación, por ser bienes de la mujer. Aunque en definitiva esta defensa no fue acogida por la Real Audiencia.

<i>TITULO DE LA MEMORIA:</i>	Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
<i>FUENTE</i>	: Archivo de la Real Audiencia.
<i>VOLUMEN</i>	: 398.
<i>NUMERO DE INDICE</i>	: 881.
<i>PIEZA</i>	: 1ª
<i>AÑO</i>	: 1776 - 1780.
<i>HOJAS</i>	: 170
<i>MATERIA</i>	: Sobre mayor derecho a tierras.
<i>DEMANDANTE</i>	: María Lobos.
<i>DEMANDADO</i>	: Ventura Camus y Mauricio Zapata.

SINTEISIS:

Este expediente se inicia con una solicitud de María Lobos, viuda, asesorada por abogado, ante la real Audiencia, para que se declare caso de corte el litigio sobre tierras que mantiene con Mauricio Zapata y del cual conoce el Alcalde Ordinario de la Villa de San Felipe, con fecha de 1751.

Se acoge la solicitud por la Real Audiencia, en consideración al parentesco de que goza el demandante con el juez de la causa, y ordena se despache Real Provisión citatoria al dicho demandante, la cual no tuvo efecto por haberse retirado de aquel valle Mauricio Z., desconociéndose su paradero, y quedando por este motivo suspensa la causa.

En octubre de 1775, después de 25 años, se presentó Ventura Camus, como heredero de Francisco Zapata (padre de Mauricio Z.) pidiendo se le confriese posesión de las tierras disputadas, acompañando instrumento que acreditan la compra de dichas tierras por parte de Francisco Z. a algunos coherederos de Juan Guzmán (abuelo de María L.).

El Tribunal resolvió despojar de la posesión de las tierras a María L. y los demás coherederos.

El juicio en el cual actúa María L. como demandante, se inicia en el año 1776, mediante querella interpuesta por la dicha María L. ante la Real Audiencia, por la cual busca se le restituya en la posesión que le fue arrebatada por resolución del Tribunal de San Felipe. Dicha querella es interpuesta en contra de Ventura C. y Mauricio Z., representada por Procurador del Número, tanto ella como todos los coherederos por los cuales actúa, para esta diligencia da fe del poder que se le confirió y rinde la caución solicitada por la Real Audiencia.

María L. solicita se le designe Procurador de Pobres.

La Real Audiencia resuelve declarar pobre a María L. y se le designa Procurador de Pobres.

Los demandados a través de su Procurador del Número contestan presentando una contraquerella, por la cual solicitan se declare no haber lugar a lo pretendido por María L. y los demás coherederos, por cuanto no han acreditado sus acciones con instrumento alguno.

La Real Audiencia resuelve que corresponde a los demandados las tierras contenidas en la escritura de venta realizadas a Francisco Z., que sólo alcanza a 116 cuadras, y lo que resta de las 400 cuadras que comprenden la totalidad de las tierras deben ser puestas en posesión de la querellante María L. y demás coherederos.

El juicio continúa con la solicitud de María L. para que se realice la mensura y posterior división de las tierras, entregando a los demandados V. Camus y M. Zapata, las tierras que le cupieren.

Se procede a la mensura de las tierras y a su división.

María L. toma posesión de la totalidad de las tierras, ante lo cual se solicita por V. Camus y M. Zapata se les restituya la posesión en las 116 cuadras de su dominio, argumentando para ello la Ley 3ª, Tít. 13, Libro 9 de las Recopiladas de Castilla y la Ley 1ª del tít. 14, la Ley 11, tít. 9, Partida 7ª.

La Real Audiencia resuelve se mantenga a María L. y demás coherederos en posesión de sus tierras y desembaracen las 116 cuadras de los demandados.

LEYES CITADAS: Leyes de las Recopiladas de Castilla y Partidas.

REPRESENTANTE LEGAL: María L. actúa por Procurador del Número y por Procurador de Pobres y los demandados por Procurador del Número. Ambos asesorados por abogados.

RECURSOS: No se presentan recursos.

OBSERVACIONES: En este expediente se confirma la situación que busca proteger a la parte desvalida mediante la declaración de caso de corte, por el cual en esta situación específica se resguarda los derechos de la mujer viuda, por tanto, más desprotegida.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 711.
NUMERO DE INDICE : 885.
PIEZA : 2ª
AÑO : 1758- 1761.
HOJAS : 162
MATERIA : Sobre cobro de un legado.
DEMANDANTE : Gabriela López
DEMANDADO : María Teresa de Baños (Herederos)

SINTEISIS:

Este expediente trata sobre juicio ejecutivo, por demanda interpuesta por Gabriela López, con venia y licencia de su marido, contra el albacea de Teresa Baños y tiene por fin exigir el pago de un legado en dinero, que fue asignado a la dicha Gabriela por cláusula testamentaria dejada por Teresa B., en razón a dar pago a la remuneración correspondiente a un servicio profesional prestado por la demandante.

La demandante solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo, acompañando testamento de doña Teresa B.

El tribunal que conoce de la causa, juez mayor de provincia de Santiago, despacha mandamiento de ejecución y embargo.

El albacea y tenedor de bienes de Teresa B., Félix López, que fue su marido, se opone a la demanda señalando que los bienes de su ex mujer no son obligados a la cantidad reclamada, si no hasta que se resuelva el juicio divisorio aun pendiente sobre estos bienes. Sólo en dicho momento podría la demandante hacer uso de sus derechos a este legado como mejor le convenga, ya que este es sólo un legado gracioso y no una donación remuneratoria (Legado Remuneratorio).

El tribunal resuelve recibir la causa a prueba por el término de 9 días comunes sobre la oposición interpuesta, y por tanto, se suspende la ejecución.

La demandante por medio del Procurador de Pobres que la representa, apela de este decreto.

Se acoge la Apelación y se elevan los autos ante la Real Audiencia.

Argumenta la demandante en esta apelación que no se podría recibir la causa a prueba por su demanda ejecutiva y así corroborarlo la ley 4º, título 6º, libro 4 de las recopiladas de Castilla y la ley 19, título 9 , partida 6º.

La Real Audiencia confirma el decreto que recibió la causa a prueba.

Se inicia el probatorio con la testimonial, ambas partes presentan testigos. Se absuelven posiciones por el demandado, quien por el fallecimiento de Don Felix López es actualmente su albacea Lucas Fernández.

Se dicta sentencia definitiva por el tribunal de primera instancia, el cual resuelve rechazar la demanda, acogiendo las excepciones del demandado, ordenando se proceda a la división y partición de dichos bienes, y sólo en el resto líquido que quedare del quinto que pudo disponer libremente se hiciera efectivo el legado en favor de Gabriela L.

La demandante apela de la sentencia definitiva para ante la Real Audiencia la cual se acoge a tramitación.

Se presentan alegatos por ambas partes.

La Real Audiencia dicta sentencia de vista confirmando la de primera instancia.

La demandante presenta recurso de suplica ante el mismo tribunal.

El expediente está incompleto.

LEYES CITADAS: Leyes recopiladas de Castilla y Partida.

REPRESENTANTE LEGAL: Procurador de Pobres para la demandante en ambas instancias y Procurador del Numero en segunda instancia para el demandado. Ambas partes asesoradas por Abogados.

RECURSOS: Recurso de Apelación en dos oportunidades y Súplica presentados por la demandante.

OBSERVACIONES: Se desprende de esta causa que la mujer sólo podía disponer libremente de un quinto de sus bienes por testamento, limitándose este derecho aún en el caso de ser un reconocimiento de deuda testamentaria, como al que aquí se señala por servicios personales.

<i>TITULO DE LA MEMORIA</i>	: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
<i>FUENTE</i>	: Archivo de la Real Audiencia.
<i>VOLUMEN</i>	: 908
<i>NUMERO DE INDICE</i>	: 889
<i>PIEZA</i>	: 4ª
<i>AÑO</i>	: 1675 - 1678
<i>HOJAS</i>	: 123
<i>MATERIA</i>	: Sobre mejor derecho a una esclava.
<i>DEMANDANTE</i>	: Mariana López.
<i>DEMANDADA</i>	: Mariana Sánchez Modón.

SINTESIS:

La causa se inicia con demanda interpuesta por Mariana López, con licencia de su marido y asesorada por abogado, ante el Alcalde Ordinario de Santiago, para que se le ampare en la posesión de la esclava llamada Catalina, y a su vez la contrademanda interpuesta por Mariana Sánchez Modón, viuda, asesorada por abogado, es por despojo violento.

Se recibe la causa a prueba en cuanto a las dos situaciones alegadas.

M. López alega que la entrega había sido una donación de la mulata que le hizo M. Sánchez.

A su vez, M. Sánchez sostiene que sólo la había entregado a título de precario a M. López.

Se designa depositario para la mulata mientras se resuelve el litigio.

Se solicita por M. Sánchez la nulidad de las informaciones sumarias rendidas por M. López. No es acogida la nulidad.

Se dicta auto amparando la posesión a favor de M. Sánchez restituyéndole la posesión de la mulata, y se reserva el derecho de M. López, en posesión y propiedad para pedir como le convenga.

Interpone M. López, asesorada por abogado, demanda sobre posesión y dominio de la mulata Catalina, y su restitución.

M. Sánchez, contesta la demanda negando lo pedido.

Se recibe la causa a prueba nuevamente.

Se tachan los testigos por ambas partes y se recibe la prueba las tachas.

Se dicta sentencia definitiva por el Alcalde Ordinario de Santiago, por la cual se ordena a Mariana Sánchez a la restitución de la esclava a Mariana López, ya que ésta probó su acción y demanda y M. Sánchez no probó sus defensas, además se le condena al pago de 20 pesos de jornales.

M. Sánchez, representada por Procurador del Número, interpone apelación ante la Real Audiencia en contra de esta sentencia.

Falla la Real Audiencia confirmando la sentencia del primera instancia, en cuanto a la restitución y jornales.

Termina la causa.

LEYES CITADAS : No hay

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador del Número para ambas partes.

RECURSOS: Nulidad y apelación.

OBSERVACIONES: Ambas partes son mujeres asesoradas por abogado, en la cual se falló primeramente a favor de M. Sánchez en el juicio por despojo violento, y posteriormente en la causa sobre posesión y dominio de la mulata obtuvo sentencia favorable M. López. Ambas actúan ante la Real Audiencia por Procurador del Número.

<i>TITULO DE LA MEMORIA:</i>	Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
<i>FUENTE</i>	: Archivo de la Real Audiencia.
<i>VOLUMEN</i>	: 411.
<i>NUMERO DE INDICE</i>	: 892.
<i>PIEZA</i>	: ---
<i>AÑO</i>	: 1693 - 1713.
<i>HOJAS</i>	: 218 (Incompleto)
<i>MATERIA</i>	: Sobre restitución de una esclava y pago de salarios.
<i>DEMANDANTE</i>	: Ana López de Leiva.
<i>DEMANDADO</i>	: Catalina Villarroel.

SINTESIS:

La causa se inicia con solicitud de Ana López de Leiva, viuda, representada por Procurador del Número, ante la Real Audiencia para que se declare el caso de corte, ya que se encuentra sumamente pobre de solemnidad y con la carga de siete hijos. A lo cual la real Audiencia declara pertenecerle caso de corte, nombrandosele abogado y Procurador de Pobres.

Ana L. interpone demanda en contra de Catalina Villarroel, solicitando se le restituya una esclava llamada Lucía y al pago de salarios de dos años que pasó ésta al servicio de Catalina V., para acreditar su acción acompaña escritura de venta de la esclava realizada por Pedro Alvarez conjuntamente con su mujer Catalina V. en favor de Pedro Guerrero, finado nacido de Ana L. Desde la fecha de la venta han transcurrido dos años y Catalina V. no ha entregado a la esclava.

En la escritura de venta, son vendedores Pedro A. y Catalina V., su legítima mujer, con licencia de su marido, los cuales se obligan al saneamiento de la esclava, y además declaran:” que renuncian todas las leyes en su favor, y la general y derechos de ella, y Catalina V. por ser casada renunció a las leyes de Beleyano Justiniano senatus consultus, nuevas constituciones, Leyes de Toro, Madrid, Partida, de cuyo efecto fue avisada por el escribano.”

Catalina V., asesorada por abogado, presenta escrito ante la Real Audiencia señalando que su marido se encuentra ausente de la ciudad y sin saber su residencia, solicitando se le conceda la venia para poder comparecer en juicio y contestar la demanda. Se rinde información de la ausencia de su marido, a lo cual la Real Audiencia concede a Catalina V. la venia para parecer en juicio.

Catalina V., representada por Procurador del Número, contesta la demanda señalando que se le debe absolver, ya que le es lícito al vendedor retener la especie enajenada cuando no se ha satisfecho el precio, y se da en la venta de la esclava que no fue el precio de contado, y por tanto, dicha venta es nula.

Se dicta sentencia de vista , la que resuelve la entrega de la esclava a Ana L.

Interpone Catalina V. recurso de nulidad en contra de la sentencia de vista a lo que la Real Audiencia resuelve no dar lugar.

Por otra parte, la esclava Lucía, representado por Procurador de Pobres , solicita a la Real Audiencia su libertad, en los autos seguidos con Ana L. Se recibe la causa a prueba. Se rinde prueba testimonial por ambas partes.

La Real Audiencia resuelve absolver a Ana L. de la acción y demanda interpuesta por la esclava. Esta interpone recurso de súplica.

Ana L. y Catalina presentan, transacción, en la cual se desisten del derecho intentado contra la esclava. Se resuelve aprobar la transacción, y se declara por libre a la esclava Lucía, en sentencia en grado de revista.

Se inicia otro juicio sobre la libertad de dos hijos de la esclava. Expediente incompleto.

LEYES CITADAS: Leyes de Beleyano Justiniano, de Toro, Madrid y Partida.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogado y Procurador de Pobres par Ana L. y la esclava Lucía. Abogado y Procurador del Número para Catalina V.

RECURSOS: Nulidad y Suplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: Caso muy interesante, por cuanto hay referencia directa a las leyes de Beleyano Justiniano en la escritura de venta de la esclava. Además, todas las partes que comparecen a este caso de corte son mujeres, inclusive la esclava comparece ante la Real Audiencia representada por Procurador de Pobres, la cual en definitiva obtiene su libertad.

<i>TITULO DE LA MEMORIA:</i>	Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
<i>FUENTE</i>	: Archivo de la Real Audiencia.
<i>VOLUMEN</i>	: 572.
<i>NUMERO DE INDICE</i>	: 896.
<i>PIEZA</i>	: 4ª
<i>AÑO</i>	: 1752 - 1755.
<i>HOJAS</i>	: 55
<i>MATERIA</i>	: Sobre mejor derecho a una pared divisoria.
<i>DEMANDANTE</i>	: Félix López Martínez.
<i>DEMANDADO</i>	: María Peña y Lillo.

SINTESIS:

El juicio se inicia con la demanda interpuesta por Félix López ante el Alcalde Ordinario de Santiago, en contra de María Peña y Lillo, en la que pretende dominio a la pared medianera y divisoria que separa las propiedades de ambos, queriendo que esta pared sea de su particular dominio para edificar en ella y constituir servidumbre.

A efecto de fundamentar su acción, el demandante ofrece información de testigos.

María Peña y Lillo al contestar la demanda, señala que el demandante no ha acompañado instrumento alguno que justifique sus pretensiones de dominio.

La demandada comparece ante el Tribunal personalmente, ante lo cual éste le nombra como asesor un abogado.

El demandante acompaña escrito señalando que no procede la presentación de instrumentos para la materia que se trata, ya que la acción deducida se encuentra justificada con la información de testigos realizada.

El Tribunal resuelve ante esta discordia que el demandante no debe acompañar instrumento alguno.

La demandada presenta recurso de nulidad de este decreto por ser arbitrario e ilegal.

El Tribunal resuelve no dar lugar a la nulidad intentada por María Peña y Lillo.

La demandada interpone recurso de apelación para ante la Real Audiencia, representada por Procurador del Número. La Real Audiencia provee, que se revoque el decreto dictado por el Alcalde Ordinario, por el cual se ordenaba la no necesidad de acompañar instrumentos que justificaran que pretensiones, y por tanto, el demandante debe presentar los títulos y demás instrumentos que justifican su dominio.

El demandante acompaña ante la Real Audiencia los siguientes instrumentos de remate y escritura que se le hizo del sitio y casa de su morada. Desde esta gestión en adelante el demandante es representado por Procurador del Número ante la Real Audiencia.

La Real Audiencia resuelve recibir la causa a prueba, con término de nueve días comunes.

La demandada presenta testigos e interrogatorio.

La Real Audiencia determina que se realiza, como medida para mejor resolver, una vista de ojos de la pared divisoria de este litigio, con asistencia de un alarife.

La Real Audiencia luego de esta gestión resuelve acoger la demanda interpuesta, fijando que la pared divisoria que separa las propiedades en litigio sea de particular dominio del demandante, para edificar en ella y constituir servidumbre. Esta constituye su sentencia de vista.

No se presenta recurso de súplica.

LEYES CITADAS: No se citan leyes.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogado y Procurador del Número para ambas partes.

RECURSOS: Recurso de Nulidad y Apelación interpuestos por la demandada.

OBSERVACIONES: Ante la comparecencia personal de la demandada sin asesoría de letrado, el Tribunal de Primera Instancia resuelve nombrárselo. Esto vendría a indicarnos la manifiesta preocupación de la magistrada por el correcto asesoramiento de las partes, aun más, en el caso de que una de estas partes sea mujer.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 203.
NUMERO DE INDICE : 907.
PIEZA : --
AÑO : 1661- 1666.
HOJAS : 366 (incompleto)
MATERIA : Sobre partición de unos bienes.
DEMANDANTE : Agustina Madariaga.
DEMANDADO : Juan Vásquez.

SINTEISIS:

El expediente se inicia con petición de Agustina Madariaga, viuda, tutora y curadora de sus menores hijos, asesorada por abogado, ante el Corregidor de Colchagua, en la cual solicita se haga inventario de los bienes que quedaron por muerte de Juan Vásquez de Arenas, manifestando varios bienes, entre ellos, las estancias llamadas Cania y viña Nuestra Señora del Socorro.

Agustina M. señala que los bienes se encuentran proindiviso, que la hacienda cania actualmente está en posesión de los hijos del primer matrimonio de Juan V. de A. con Catalina Guerrero, menciona, además, que dichas haciendas le pertenecen, ya que proceden de su dote y gananciales junto con los derechos que le pueden corresponder a sus hijos menores nacidos de su matrimonio con Juan V. de A. Solicitando se haga partición de los bienes como es de derecho, acompañando documentos, tales como, inventario de bienes y dote dada a Agustina M. por Juan V. de A.

Juan Vásquez, hijo del primer matrimonio de Juan V. de A., asesorado por abogado, contesta la demanda, señalando que la estancia cania le fue entregada a Juan V. de A. en su matrimonio con Catalina G., su madre, según consta de carta de dote, que se acompaña.

Se dicta sentencia definitiva que declara a Juan V. por heredero universal de todos los bienes que Catalina G. dejó por razón de la dote que se le dio como por los que dejó por su fin y muerte, en cuya consideración se le señalan por bienes conocidos y heredoratios la estancia llamada Cania, y que Agustina M. posee la estancia de Viña Nuestra Señora del Socorro.

Agustina M., representada por Procurador del Número, interpone recurso de apelación ante la real audiencia.

Juan V., representado por Procurador del Número, solicita a la Real Audiencia se realice la partición y se nombre partidores.

Se nombra partidores y se recibe la causa a prueba.

Ambas partes rinden prueba testimonial.

Se dicta sentencia de vista que confirma la sentencia definitiva, declarando como bien dotal de Catalina G. la estancia de Cania y por bienes capitales la viña Nuestra Señora del Socorro, y lo edificado y plantado por bienes gananciales durante el matrimonio de Agustina M.

Agustina M. interpone recurso de súplica.

Expediente incompleto.

LEYES CITADAS: Ninguna.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador del Número para ambas partes.

RECURSOS: Apelación y Súplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandante es viuda, tutora y curadora de sus menores hijos, actúa personalmente asesorada por abogado. Su pretensión en cuanto se declare la hacienda de Cania de su propiedad no es acogida.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 942.
NUMERO DE INDICE : 909.
PIEZA : 4ª
AÑO : 1762.
HOJAS : 7.
MATERIA : Sobre otorgamiento de carta de libertad.
DEMANDANTE : Inés Madariaga..
DEMANDADO : Mercedes Madariaga.

SINTESIS:

Comienza el Juicio con solicitud del Procurador de Pobres quien actúa por Inés Madariaga, esclava y mulata de Mercedes Madariaga, quien expone que su ama dio a Inés M. papel de venta en que se expone la voluntad de venderla, pero la cantidad que pide es excesiva 400 pesos, y no los vale, solicita, ya que es oficio del juez moderar el precio mandado que la venta se conforme a tasación, según la naturaleza de éstas causas, declarando por el precio que resultare que debe hacerse la venta en el comprador que eligiese.

La esclava actualmente se halla en la cárcel, por orden del Alcalde Ordinario de Santiago, pues teme por su seguridad y vida si vuelve con su ama, por el posible castigo, y solicita se le mantenga ahí hasta que se resuelva esta causa.

Se decreta por el Alcalde Ordinario de Santiago, que conoce de la causa, la remisión de los autos en asesoría a Ignacio Marín, abogado de Real Audiencia.

Expediente incompleto.

LEYES CITADAS: Ninguna.

REPRESENTANTE LEGAL: Procurador de Pobres para la esclava y mulata Inés M.

RECURSOS: No se presentan.

OBSERVACIONES: Por lo estudiado en los expedientes, sólo al parecer las esclavas mulatas podrían reclamar libertad o pretender su compra, como es este caso.

TITULO DE LA MEMORIA: Situación Jurídica Práctica de la Mujer en Chile Indiano.
FUENTE : Archivo de la Real Audiencia.
VOLUMEN : 855.
NUMERO DE INDICE : 910.
PIEZA : 2ª.
AÑO : 1706.
HOJAS : 34
MATERIA : Sobre remoción de una tutela.
DEMANDANTE : Mariana Madariaga.
DEMANDADO : Andrés Pérez de Berríos.

SINTESIS:

Se inicia la causa con demanda interpuesta por Mariana Madariaga, representada por Procurador de Número, ante la Real Audiencia, en contra de Andrés Pérez de Berríos, su yerno, con el fin de que éste sea removido de la tutela de Mariana de Berríos, su nieta, por la mala administración de unos bienes entregados a Andrés P. de B. por Mariana M.

Mariana M. solicita, además, se declare notorio el caso de corte siendo necesario se le conceda la venia para comparecer ante la Real Audiencia, ya que su marido es un enfermo habitual desde hace varios años.

La Real Audiencia resuelve que el marido de Mariana M. sea requerido para que la licencia para comparecer en juicio al seguimiento de la causa o de razón para que no lo deba hacer, con apercibimiento de que se le concederá de oficio.

Es presentado por Mariana M. poder en el cual su marido le da licencia para comparecer en juicio al seguimiento de esta causa.

Se declara caso de corte y se da traslado a Andrés P. de B. Andrés P. de B. contesta la demanda, representado por Procurador de Número, señalando que la demanda sólo la funda en presunciones de que se menoscabará los bienes, solicitando a la Real Audiencia que Mariana M. presente la escritura de dote y aquellos bienes contenidos en ella que exprese que bienes son los que dice anticipados a Andrés P. de B., pues contando como constara de la dicha escritura que las tierras que se dieron en dote se encuentran entregados esclavos de que se compuso dicha dote, uno de los cuales le fue despojado por Mariana M.

La Real Audiencia resuelve que Mariana M. presente la escritura dotal y que entregue el esclavo a Andrés P. de B.

Mariana M. interpone recurso de súplica en contra del decreto que mando entregar el esclavo a Andrés P. de B.

Se recibe la causa a prueba. Ambas partes rinden prueba testimonial.

Expediente incompleto.

LEYES CITADAS: Ninguna.

REPRESENTANTE LEGAL: Abogados y Procurador del Número para ambas partes.

RECURSOS: Suplica ante la Real Audiencia.

OBSERVACIONES: La demandante es casada, compareció ante la Real Audiencia una vez que su marido le concedió licencia para comparecer en juicio al seguimiento de la causa.

CONCLUSIONES

En lo referente a la situación jurídica práctica de mujer en Chile Indiano se debe señalar que, en general, se les aplicaba la legislación vigente en ese período, respecto de la mujer casada ya fuese como demandante o demandada, la que por sí ni por procurador podía comparecer en juicio sin licencia de su marido, la cual debía ser expresa, aunque en algunos casos podía el marido ratificar lo echo por su mujer sin tal licencia. En los casos en que la mujer podía comparecer en juicio sin licencia de su marido, el juez podía compeler al marido a que diera licencia a su mujer para comparecer en juicio una vez rendida información y teniendo el juez conocimiento de causa legítima por ejemplo: enfermedad grave del marido, ahora, si el marido no otorgaba licencia a su mujer, podía el juez otorgarla. También el juez podía otorgar esta licencia o permiso en el caso de marido ausente y del cual no se espera regreso en breve tiempo, o cuando el marido era mudo o furioso.

En estos casos se les aplicaba a la mujer las normas de las Siete Partidas, principalmente las Leyes de Toro, la nueva recopilación de las Leyes de Castilla y La Novísima Recopilación de las Leyes de España.

Sólo se vulneraban, en perjuicio de la mujer, estos preceptos, en excepcionales casos villas distantes de la Real Audiencia en las cuales prevalecían intereses de índole económica y personal que abiertamente le perjudicaban, como es el caso del expediente Nro. 779 en el cual en el partido de Colchagua fue aprisionada una mujer con vulneración de sus derechos, o como el expediente Nro. 808 en el cual la mujer se ve abiertamente perjudicada por el tribunal que conoce de la causa.

Al respecto la Real Audiencia conocía en primera instancia de los casos de corte que eran causa civiles o criminales que por su gravedad, por la calidad de las personas que litigaban se radicaba ante ella, sustrayendo su conocimiento al juez inferior. Se inducían en estos litigios los pleitos de los miserables, como viudas, huérfanos de padre menores de 25 años y otras personas desvalidas. Siendo no pocos los casos de corte en los que intervenía una mujer viuda, la cual podía comparecer al juicio representada por un Procurador de Pobres o un Procurador del Número.

En relación a la aplicación del Derecho Romano a la mujer en este período, de los expedientes analizados, se hace referencia directa al Derecho Romano en los expedientes Números 810; 824; 831 y 892, los cuales se refieren a poderes, contrato de venta de una esclava y carta de promisión de dote, celebrados ante escribano, en las cuales la mujer por ser casada renuncia a las Leyes de Beleyano Justiniano *senatus consultos*, nuevas constituciones, Leyes de Toro, Madrid y Partida. Esta renuncia expresa se debe a su sexo debido a que las leyes en especial las que tienen su origen en el Derecho Romano consideraban que la mujer se encontraba en situación desmejorada, y por tanto impedían que la mujer se obligara conjuntamente o como fiadora de su marido en condiciones que pudiesen perjudicarla.

Se debe destacar el expediente número 831 en el cual una mujer otorga una carta de poder amplio a su hija legítima, la que es viuda y actuará por ella. en dicha carta de poder la madre faculta a su hija para que la represente en todas las causas, acciones fueros y derechos que pudiera tener, y además renuncia a las leyes, fueros y derechos de su favor, como las del Emperador Justiniano, de Belellano, Madrid, Toro y las Partidas y todas las demás que son y hablan a favor de las mujeres. Esto señalaría que la mujer puede contraer obligaciones personalmente, renunciando expresamente la legislación que se le aplica por su sexo.

ARCHIVO DE LA REAL AUDIENCIA.TOMO I.CAUSAS EN QUE TOMAN PARTE MUJERES.

- OBSERVACIONES AL INDICE. : En el presente índice, constan todas aquellas causas en que, hallan actuado mujeres como parte principal, han sido ordenadas por estricto orden numérico, según el Tomo 1 del Archivo de la Real Audiencia, solo en el caso de la mujer demandante coincide con la correlación alfabética, ya que se priorizo el uso de un criterio en que, cada causa se consigna por el nombre de la mujer que participa, que en el caso de la mujer demandada se inicia con el signo (c/) y que en caso de ser dos mujeres litigantes, se mencionan ambas. Las causas Asignadas a este memorista son desde la 737 a la 910. Signos: .v. = volumen, p = pieza, fs = fojas.

1. (7) c/ Josefa Orellana. Sobre mejor derecho a tierras. v. 641, p 2º, 43 fs. 1740.
2. (9) Catalina Adaro y San Martín. Sobre cobro de pesos. v. 44, 245 fs. 1656.
3. (15) c/ Jerónima de Aránguez. Sobre mejor derecho a bienes. v . 655, p 3º, 101 fs. 1722.
4. (17) c/ Ana Barros y hermanas. Sobre el retracto de una venta. v. 150, p 1º, 52 fs. 1742.
5. (19) María del C. Agüero. 1760. Sobre partición de bienes. v. 16, 433 fs.1760.
6. (20) María del C. Agüero. Sobre el retracto de una venta. v . 462, 177 fs. 1780-1783.
7. (21) María del C. Agüero. Sobre sustracción de un ganado. v . 37, 402 fs. 1786.
8. (22) María del C. Agüero. Sobre partición de bienes. v. 919, p 1º, 169 fs.1792-1797.
9. (28) Antonieta Aguilera y Estrada. Sobre mensura y deslinde de tierras. v . 584, p 1º, 142 fs, 1634-1637.
10. (32) María de Aguirre. Concurso de acredores. v. 108, 466 fs. 1650-1657.
11. (51) María Rosa Ahumada. Sobre pago y tasación de unas tierras. v . 648, p 7º, 192 fs. 1791-1800.
12. (58) Petronila Albarrán. Sobre mejor derecho a unas tierras. v. 658 y 649, 189 y 3 fs, 1782-1797
13. (64) c/ Tadea Rojas. Sobre mejor derecho a bienes. v. 855, p 1º, 7 fs. 1806.
14. (66) Manuela Aldunate. Sobre alimentos. v . 655, p 2º, 55 fs. 1818-1819.
15. (68) Mariana Aldunate. Sobre cobro de pesos. v . 778, p 2º, 77 fs. 1808-1814.
16. (69) c/ María Mercedes Toro. Sobre mejor derecho a una capellanía. v. 926, p 2º, 77 fs. 1808-1814.

17. (76) Elvira Alvarez. Sobre mejor derecho a una esclava. v . 940, p 2º, 106 fs. 1694-1710.
18. (86) Mariá Alvarez de Toledo. Sobre cobro de pesos. v . 43, 319 fs. 1735-1755.
19. (90) c/ Mariana Gallardo. Sobre liquidación de cuentas. v . 960, p 1º, 156 fs. 1764-1765.
20. (97) Ana Josefa Andrade. Sobre resarcimiento de daños y perjuicios. v. 9110, p 2º, 108 fs. 1787-1792.
21. (98) Juana Andrade de Toro. Sobre mejor derecho a tierras. v . 26, 403 fs. 1722-1807.
22. (109) Doña Felix de Arancibia. Sobre mejor derecho a bienes. v . 830, p 2º, 85 fs. 1753-1759.
23. (110) Josefa Arancibia. Sobre mejor derecho a una mina. v . 934, p 2º, 117 fs. 173-1738.
24. (113) Francisca Aranda. Sobre nulidad de una transacción. v . 863, p 2º, 29 fs. 1666.
25. (116) Tadea Aránguez (esclava). Sobre que se le de papel de venta. v . 824, p 2º, 57 fs. 1766.
26. (118) Teresa Aranibar de Jáuregui. Sobre mejor derecho a unos bienes. v . 898, p 1º, 167 fs. 1747-1749.
27. (119) Jacinta Avaño. Sobre cobro de pesos. v . 945, p 2º, 39 fs. 1680-1681.
28. (122) Manuela Araya. Sobre el homicidio de su esposo. v . 514, 245 fs. 1811-1815.
29. (123) Petronila Araya c/ Antonia Martínez. Sobre mejor derecho a unas tierras. v . 854, p 1º, 55 fs. 1787.
30. (132) c/ Ysabel Gallardo. Sobre mejor derecho a un patronato. v . 799, p 2º, 81 fs. 1795-1797.
31. (136) c/ María Inés de Matta y hermana. Sobre mejor derecho a unas casas. v . 858, p 1º, 148 fs. 1721-1724.
32. (139) María Argandoña c/ Teresa Cortéz. Sobre mejor derecho a unos bienes. v . 371, 299 fs. 11732-1741.
33. (146) Josefa Armarza y Toro. Sobre mejor derecho a una mina. v . 441, 395 fs, 1813-1816.
34. (153) María Magdalena Arraus y otros. Sobre partición de bienes. v . 505, 236 fs. 1727-1766.
35. (155) c/ Elena Oyarzún y Rosa Cárdenas. Sobre el pago de los corridos de un censo. v . 129, 345 fs. 1749 1778.
36. (172) c/ Antonia Godoy. Sobre mejor derecho a una estancia. v . 676, p 1º, 146 fs. 1803-1806.
37. (174) Francisca Astudillo c/ Mariana Escorza. Sobre rescisión de un contrato de venta. v . 946, p 1º, 134 fs. 1676-1682.

38. (175) Ursula de Atienzo. Sobre mejor derecho unos bienes. v . 634, p 1º, 214 fs. 1713-1718.
39. (183) Francisca de Paula Azúa. Sobre administración de bienes dobles. v . 107, 391 fs. 1780-1784.
40. (184) María J. Azúa c/ María C. Marín y Azúa. Sobre mejor derecho a una casa. v . 966, p 3º, 102 fs. 1760.
41. (188) Ana Bahamonde. Sobre mejor derecho a unas tierras. v . 920. p 3º, 109 fs. 1732-1733.
42. (191) Petronila Baldovinos. (esclava). Sobre su libertad y la de sus hijos. v . 848, p 1º, 88 fs. 1748-1755.
43. (195) Juana Baltierra c/ Petronila Cotera. Sobre cobro de pesos. V . 588, 228 f.s, 1802-1814.
44. (196) Juana Baltierra c/ Francisca Palacios. Sobre cobro de pesos. v . 971, p 2º, 103 fs. 1813.
45. (202) María Barahona. Sobre partición de bienes hereditarios. v . 71, 405 fs. 1753-1772.
46. (212) Josefa de la Barrera c/ Margarita Martol. Sobre mejor derecho a unas tierras. v . 865, p 2º, 818 fs. 1721-1727.
47. (222) Ana J. Bejarano. Sobre mejor derecho a un sitio. v . 868, p 3º, 116 fs. 1753-1760.
48. (224) Francisca Beltrán c/ Bartolina Ponce y otra. Sobre cobro de servicios personales. v . 607, p 2º, 99 fs. 1773-1760.
49. (226) Cristobalina de Benavides. Sobre partición de bienes.v . 906, p 2º, 132 fs. 1630-1633.
50. (227) María Mena. Sobre cobro de pesos. v. 807, p 2º, 132 fs. 1727-1735.
51. (229) c/ Josefa Arteaga. Sobre derecho ainternación a una mina. v . 703, p 4º, 37 fs. 1784.
52. Ana Bernal del Mercado. Sobre alimentos. v . 635, p 1º, 39 fs. 1643.
53. (234) Isabel Betancuor. Sobre despojo de una Estancia. v . 852, p 3º, 67 fs. 1756-1763.
54. (243) Ana de Borjas c/ Francisca de Rosaura. Sobre partición de bienes. v . 737, 241 fs. 1681-1686.
55. (249) Juana Bravo c/ Ursula de los Rios. Sobre mejor derecho a una esclava. v . 902, p 1º, 109 fs.1732.
56. (251) Nicolasa Bravo de Naveda. Sobre partición de bienes. v .731, 193 fs. 1722-1729..
57. (258) Margarita Briones. sobre Redhibitoria de una esclava . 940, p 1º, 179 fs. 1706-1708.
58. (264) Teresa Buendía. Sobre cobro de pesos. v . 524, p 1º, 179 fs. 1766-1771.
59. (545) Antonieta Bustillos. Sobre Partición de bienes. v . 545, 232 fs. 1670.1672.

60. (277) María I. Fontecilla c/ Ana M. Cabrera, (esclava). Sobre se le otorgue su libertad. v . 864. p 3º, 174 fs. 1782-1784.
61. (288) Isabel Calderón. Sobre nulidad de venta. v . 984, p 2º, 108 fs. 1732-1745.
62. (290) c/ Juana Andrade. Sobre mejor derecho a tierras. v . 903, p 2º, 201 fs. 1740-1759.
63. (311) Monica Canifro. Sobre cumplimiento de disposiciones testamentarias v . 735, p 2º, 16 fs. 1807-1808.
64. (317) Bernarda Cañas (esclava). Sobre otorgamiento de carta de libertad. v .843, p 2º, 49 fs. 1785-1787.
65. (322) María J de Cardenas. Partición de bienes hereditarios. v . 942, p 1º y 965, p 2º, 224 fs. 1725-1761.
66. (327) María Carvacho. Partición de bienes hereditarios. v . 506, 234 fs. 1758-1763.
67. (331) María del T Carvajal (esclava). Sobre otorgamiento de su libertad y la de sus hijos. v . 902, p 2º, 116 fs.1798-1803.
68. (346) Francisca Casanova. Sobre mejor derecho a bienes. v . 945, p 4º, 138 fs. 1766-1770.
69. (347) Petronila Cotera c/ Petronila Casanova. Sobre derecho a tierras. v . 186, 143 fs. 1805-1811.
70. (351) María J de Castañeda c/ Josefa de Mendizabal. Sobre nulidad de escrituras de trnsacción. v . 573, 253 fs. 1709-1711.
71. (357) María del Castillo. Nulidad de venta de dos esclavos. v . 211, 295 fs. 1731-1751.
72. (359) Petronila del Castillo. Para recoger y reducir al servicio de su encomienda a unos indios. v . 838, p 2º, 54 fs. 1659.
73. (361) Ana de Castro. Concurso de acreedores. v . 678, p 1º, 182 fs. 1737-1745.
74. (369) María Casal. Sobre mejor derecho a tierras. v . 409, p 1º, 40 fs. 1663-1665.
75. (374) María Catalina de Cepeda. Sobre cumplimiento de disposiciones testamentarias. v. 897, p 1º, 234 fs. 1749-1767.
76. (375) María J Cepeda. Sobre cobro de pesos. v . 718, p 2º, 101 fs. 1804-1808.
77. (378) Josefa de la Cerda. Sobre cobro de pesos. v . 804, p 1º, 78 fs. 1718-1729.
78. (387) Juana de Castilla. Pago de ganado adeudado. v . 354, 230 fs. 1790- 1800.
79. (389) Jeronima Coello. Nulidad de inventario. v . 780, p 3º, 41 fs. 1778-1780.
80. (418) Petronila del Campo c/ Mercedes Contreras,. Sobre partición de herencia. v . 729, p 2º, 203 fs. 1792-1797.
81. (419) Beatriz y Marcela Contreras c/ Tersa Contreras. Nulidad de testamento. v . 268, 396 fs. 1661-1664.
82. (425) Inés de Cordova. Sobre ganado dado en arriendo. v . 914, p 3º, 102 fs. 1652-1654.

83. (429) Luciana Jofre de Loaisa c/ Mariana de la Corte. Sobre mejor derecho a heredades. v . 643, 233 fs. 1635-1644.
84. (430) Nicolasa Cortes. Rendición de cuentas de Albacea. v . 863, p 3º, 162 fs. 1700-1705.
85. (433) c/ Apolinarda Toro. Denuncia de obra nueva. v . 673, p 2º, 74 fs. 1696-1699.
86. (437) Matea Ibañes c/ Elena Corvalan. Pago de porción de venta de estancia. v . 390, p 1º, 132 fs. 1725.1729.
87. (441) c/ Catalina Areas de Medina. Sobre otorgamiento de carta de libertad. v . 864. p 1º, 73 fs. 1699-1701.
88. (445) María de Pastene. Sobre partición de heredades. v . 9, 281 fs. 1677-1681.
89. (448) Petronila Covarrubias. Sobre confección de inventario y partición de bienes. v . 559, p 1º, 119 fs. 1760.1762.
90. (449) Rosa Covarrubias. Partición de bienes. v . 460, 453 fs. 1778-1780.
91. (455) Nicolasa Barbosa c/ Margarita Carvajal. Libertad de esclavos. v . 947, p 3º, 149 fs. 1783-1784.
92. (390) c/ Josefa Lillo de la B. Sobre cobro de pesos por censo. v . 923, p 1º, 60 fs. 1698- 1703.
93. (391) c/ Juana Diez Gutiérrez. Sobre desalojo de casas de su morada. v . 485, p 9º, 16 fs. 1700.
94. (439) c/ Bartolina Valdés. Sobre mejor derecho a tierras. v . 887, p 1º , 132 fs. 1749-1754.
95. (493) Josefa Droguett. Sobre mejor derecho a tierras. v . 402, p 2º, 56 fs 1789-1792.
96. (494) c/ María Carvajal y otros. Sobre cumplimiento de venta de estancia. v . 589. 193 fs. 1735-1736.
97. (495) c/ María Pichicobque. Juicio por incendio de casa, robo de ganado y otros perjuicios. v . 178, 127 fs. 1764-1774.
98. (504) Francisca Figueroa. Sobre cobro de pesos. v . 937, p 2º, 171 fs. 1796-1803.
99. (511) Inés de Echeverria. Sobre cobro de pesos. v . 208, 258 fs. 1758-1760.
- 100 (516) Josefa Elgueta. Cumplimiento de disposiciones testamentarias. v 639, p 2º. 167 fs. 1787.
114. (559). Lucia Estrada Pastene c/ Martina Urra. Sobre mejor derecho a tierras. v . 230, 304 fs. 1632-1633.
115. (572) c/ Josefa Arteaga. Cumplimiento de disposiciones testamentarias. v . 242, 279 fs. 1778-1780.
116. (573) María R. Faredón de Langeria. Sobre entrega de bienes hereditarios. v . 174, 422 fs. 1759-1773.
117. (576) c/ Rosa Santa Cruz. Sobre cobro de pesos. v . 295, p 3º, 280 fs.1740-1747.

118. (580) c/ Juana Aguayo. Sobre mejor derecho a tierras . v . 995, p 3º, 147 fs. 1740-1747.
119. (589) c/ Juana Tellez. Sobre mejor derecho a tierras. v . 686, p 1º , 138 fs. 1625-1629.
120. (595) Catalina Figueroa . Sobre mejor derecho a un sitio. v. 891, p 1º, 130 fs. 1762-1768.
121. (597) c/ Brígida Silva. Sobre mejor derecho a una estancia. v. 880, p 2º , 48 fs. 1806-1808.
122. (602) Agueda de Flores c/ Florencia de Solársana. Partición de bienes. v. 421, 387 fs. 1626-1628.
123. (605) María Funes c/ Magdalena Íllesca. Sobre mejor derecho a tierras. v. 823, p 1º, 90 fs. 1709-1713.
124. (612) María M. Fontecilla. Nulidad de venta de una estancia. v. 743, p 1º, 126 fs. 1768-1772.
125. (617) c/ María A.Tapia. Partición de bienes. v. 378, 259 fs. 1744-1763.
126. (620) María J. de Fuentes. Sobre cobro de pesos. v. 932, p 2º, 221 fs. 1725-1736.
127. (621) Leonor Fuentes y Alvarado. Sobre deslindes de estancias. v. 214, 386 fs. 1657-1678.
128. (626) Francisca Fuenzalida (esclava). Reconocimiento de libertad. v. 511, p 1º, 75 fs. 1660.
129. (629) Josefa Fuenzalida. Concurso de acreedores sobre sus bienes. v. 836, p 1º , 149 fs. 1768-1780.
130. (633) Rafaela Fuenzalida c/ Micaela Hidalgo. Sobre reconocimiento de filiación. v. 757, 204 fs. 1800-1805.
131. (638) Catalina Gaete c/ Mencia de Miers. Partición de bienes. v. 266, 414 fs. 1711-1727.
132. (641) c/ María Castilla. Nulidad de venta de una hacienda. v. 721, p 1º, 102 fs. 1820-1822.
- 133 (643) Tomasa Gallardo c/ Juana Gallardo y otros. Sobre retracto de venta de tierras. v . 676, p 2º, 117 fs. 1759-1762.
134. (644) María Galáin. Sobre cumplimiento de esponsales. v. 417, 311 fs. 1790-1807.
135. (649) María Gálvez. Sobre sevicia. v . 705, p 6º, 41 fs. 1786.
136. (650) Catalina Gallardo. Sobre pago de su cuenta marital. v .154, 372 fs. 1728-1739.
137. (653) c/ Javiera Rodrigues. Sobre de cobro de pesos. v . 925, p 3º, 5 fs. 1781.
138. (654) María Gamboa. Sobre saneamiento de unas tierras. v . 251, 257 fs. 1759-1798.
139. (661) María de García. (esclava) c/ María Riquelme de la Barrera. Sobre otorgamiento de su libertad. v .949, p 1º, 66 fs.1764-1766.

140. (662) c/ María. I Rosales. Sobre de cobro de pesos. v .984, p 3º, 119 fs. 1785-1792.
141. (670) Juana García Henríquez c/ Micaela García Henríquez. Sobre mejor derecho a una parte de una casa. v . 511, p 2º, 38 fs. 1731-1736.
142. (675) María Josefa Garrote. Denuncia de Obra nueva. v . 880, p 3º, 118 fs. 1759-1762.
143. (677) Tomasa Gatica. Partción de bienes. v . 3, 354 fs. 1761-1781.
144. (695) Luisa Gómez de Oliva. Sobre la fundación de una capellanía. v . 764, p 3º, 8 fs. 1779.
145. (699) María I. Gómez. Sobre mejor derecho a una chacra. v . 792, p 3º, 5 fs. 1673.
146. (705) Catalina Rivero Figueroa. Sobre deslinde y mensura de tierras. v . 363, p 2º, 105 fs. 1613.
147. (709) c/ Antonia Gutiérrez. Nulidad de venta de una parte de una estancia. v . 852, p 1º, 48 fs. 1764.
148. (712) María del T. González c/ Rosa de Armijo. Partición de bienes. v . 962, p 1º, 180 fs. 1760-1768.
149. (713) Rosa González. Sobre mejor derecho a tierras. v . 833, p 3º, 173 fs. 1780-1782.
150. (728) c/ María del Castillo de M. Sobre cobro de pesos. v . 82, 216 fs. 1728-1741.
151. (729) Juana Guardía. Sobre mejor dercho a una acequia. v . 295, p 2º, 96 fs. 1724-1726.
152. (736) Juliana Guevara. Sobre cobro de pesos. v . 636, p 1º, 192 fs. 1607-1608.
153. (737) María I. de Guevara. Sobre mejor derecho a tierras. v . 696, 199 fs. 1770-1774.
154. (748) Ana J. Guzmán c/ Mariana Jiménez. Redhibitoria de la venta de una esclava. v . 965, p 1º, 76 fs. 1801-1804.
155. (750) Beatriz de Guzmán. Concurso de Acreedores. v . 386, 196 fs, 1645-1689.
156. (751) c/ Nicolasa Lecaros. Rescisión de contrato de venta de esclavo. v .494, p 2º, 63 fs. 1791-1793.
157. (756) c/ Ignacia Fierro. Sobre mejor derecho a servidumbre de agua. v . 767, p 1º, 68 fs. 1809-1814.
158. (759) c/ María A. Torrealba. Mejor derecho a bienes hereditarios. v . 814, p 1º, 148 fs. 1797-1801.
159. (762) Ursula Hernandez. Sobre cobro de pesos. v. 679, p 2º, 84 fs. 1640-1645.
160. (763) Isabel Hernandez de Salazar. Sobre retracto de remate de tierras. v. 196, 428 fs. 1636-1650.
161. (767) Josefa Herrera. Sobre mejor derecho a tierras. v. 662, p 1º, 117 fs. 1704.
162. (769) Juana de Herrera. Sobre mejor derecho a tierras. v. 883, p 1º, 74 fs. 1810-1812.

163. (772) Constanza de Hevia. Sobre cobro de pesos. v. 83, p 1º, 81 fs. 1744-1750.
164. (774) c/ Cecilia Aparicio. Sobre mejor derecho a bienes hereditarios. v. 792, p 1º, 170 fs. 1792-1797.
165. (779) Micaela de la Huerta. Sobre autos que motivaron su prisión. v. 483, p 2º, 14 fs. 1644.
166. (783) c/ Teresa Pica, Sobre entrega de dinero consignado en caja de deposito del juzgado. v . 894, p 2º, 38 fs.1822-1823.
167. (786) Matea Ibañez. Sobre fijación de alimentos, sobre bienes embargados por el delito de infidelidad. v. 389, 207 fs. 1715-1724.
168. (793) c/ Lucía de Amaza. Nulidad de remate de estancia. v. 431, 202 fs. 1738-1746.
169. (794) Catalina Ibarra. Sobre mejor derecho a tierras. v. 894, p 1º, 67 fs. 1719-1721.
170. (797) Luisa Íllanes de Quiroga. Nulidad de matrimonio. v. 39, 222 fs. 1663.
171. (801) c// Antonia Lecaros v. del Solar. Sobre deslinde de estancia. v. 852, p 2º, 111 fs. 1777-1778.
172. (807) Ignacia Iturrialde. Sobre liquidación de cuentas de una compañía. v. 951, 256 fs. 1772-1775.
173. (809) c/ Manuela Araya. Nulidad de poder para testar. v . 722, p 1º , 164 fs. 1788-1790.
174. (810) Antonia Jaramillo (esclava). Sobre libertad de ella y su hijo. v . 712, p 2º, 154 fs. 1666-1673.
175. (813) Catalina Jiménez. Sobre inventario y partición de bienes. v . 293, 383 fs. 1770-1793.
176. (816) Josefa Jiménez. Sobre mejor dercho a patronato de legos. v . 748, p 2º, 35 fs. 1819-1822.
177. (818) María M. Arístegui. Sobre cobro de pesos. v . 209, 193 fs. 1789-1806.
178. (820) María J. Echeverria. Sobre mejor derecho a mina. v . 908, p 2º, 31 fs. 1772-1773.
179. (822) Manuela Jofre c/ Mercedes Miranda. Cumplimiento de disposiciones testamentarias. v . 235, 367 fs. 1790-1813.
180. (824) Agustina. E. Jofre de Estrada c/ Herederos de Teresa Barrera. Partición de bienes hereditarios. v . 299, 326 fs. 1662-1676.
181. (827) Teresa Jofre y Godoy. Sobre devolución de hacienda. v . 67, 304 fs. 1766-1771.
182. (829) c/ María de Fuenzalida. Sobre otorgamiento de escritura publica de venta. v . 887, p 3º, 125 fs. 1737-1739.
183. (831) María J. Jorquera c/ Paula de Silva. Sobre cobro de pesos. v . 782, p 1º, 161 fs. 1756-1773.
184. (838) Josefa R. Labra. Sobre entrega de tierras. v .163, 405 fs. 1756-1797.

185. (843) Antonia Pizarro. Sobre cobro de servicios prestados. v . 735, p 1º, 154 fs.1786-1788.
186. (847) Gregoria Lara c/ Sebastiana Gutiérrez. Sobre cobro de pesos. v. 881, p 1º, 175 fs. 1727.
187. (854) c/ Rafaela Pacheco. Sobre cobro de pesos. v . 782, p 2º, 160 fs. 1819-1823.
188. (858) Bartola Lazo. Sobre mejor derecho a bienes hereditarios. v . 927, p 2º y v. 961 p 2º, sin nº de fs. 1791-1797.
189. (860) María del C. Lecaros. (monja). Sobre cobro de pesos. v . 520. 231 fs. 1779-1788.
190. (861) María J. de Lecaros. Facción de inventario y tasación de bienes hereditarios. v . 995, p 1º, 995. 1777-1822.
191. (875) Ginés de Lillo. Información que rinde sobre sus méritos y servicios. v. 479, p 1º, 79 fs. 1605-1617.
192. (881) María Lobos. Sobre mejor derecho a tierras. v . 398, p 1º, 170 fs. 1776-1780.
193. (885) Gabriela López. Sobre cobro de un legado. v . 711, p 2º, 162 fs. 1758-1761.
194. (889) Mariana López c/ Mariana Sánchez. Sobre mejor derecho a una esclavo.v . 908, p 4º, 123 fs. 1675-1678.
195. (892) Ana López de Leiva. Restitución de esclava y pago de salario. v . 411. 218 fs.1693-1713.
196. (907) Agustina Madariaga. Partición de bienes hereditarios. v . 203, 366 fs, 1661-1666.
197. (909) Inés Madariaga (esclava) c/ Mercedes Madariaga. Sobre otorgamiento de carta de libertad. v. 942, p 4º, 7 fs. 1772.
198. (910) Mariana Madariaga. Sobre rescisión de Tutoria. v . 855, p 2º ,34 fs. 1706.
199. (912) c/ Margarita Madrid Y. Nulidad de partición. v . 178, 68 fs, 1760-1762.
200. (914) Ana M. Maldonado. Real Amparo para su persona y bienes. v . 483, p 4º, 14 fs. 1646.
201. (918) c/ Juana Román. Nilidad de venta de Tierras. v . 369, p 3º, 9 fs. 1783.
202. (933) Teresa Marín y otra. Mejor derecho a bienes heredados. v . 830, p 1º, 138 fs. 1769-1770.
203. (936) María C. Marín y Azúa. Cumplimiento de contrato de arrendamiento.v .113, 376 fs. 1773-1774.
204. (937) c/ Nora Silva. Sobre mejor derecho a tierras. v .772, p 1º, 97 fs. 1768.
205. (939) María Marmolejo y otros. Causa sobre el homicidio de su marido. v . 433, 255 fs, 1714-1716.
206. (941) Aldonza Márquez. Sobre deslindes de 1 estancia. v . 15, 398 fs. 1725-1743.
207. (947) Ignacia Martínéz. Sobre mejor derecho a un esclavo. v . 634, p 2º, 13 fs. 1754.

208. (948) Josefa Martínez c/ Isabel Rosa del Tejo. Mejor derecho a bienes. v . 218, 425 fs. 1779-1800.
209. (950) Bernarda Martínez de Aldunate. Aprobación de contratos de administración de bienes. v . 850, p 2º, 98 fs. 169-1774.
210. (951). Bernarda Martínez de A. Por cobro de pesos y derecho de albaceasgo. v . 12, 451 fs, 1788-1801.
211. (953) Ignacia Hidalgo. V. Sobre rebaja del canón de arrendamiento de una estancia. v . 641, p 1º, 184 fs. 1758-1759.
212. (959) Ignacia Martínez de O c/ María del C Mendiríl. Sobre mejor derecho a bienes hereditarios. v . 897, p 2º, 99 fs. 1752-1754.
213. (972) María Mejía. Sobre cobro de pesos. v .913, 200 fs, 1649-1650.
214. (978) c/ María Miranda de Alvarez. Sobre apertura de un camino real. v . 190, 294 fs.1756-1759.
215. (983) Inés Meneses. Sobre mejor derecho a tierras. v . 926, p 3º, 111 fs. 1767-1773.
216. (1000) c/ Beatriz de Guzmán. Sobre mejor derecho a tierras. v . 310, 305 fs. 1634-1643.
217. (1004) c/ Cecilia Aparicio. Sobre mejor derecho a una capellanía. v . 142, 194 fs. 1743-1790.
218. (1010) Ana de Mesa. Sobre restitución de Dote y parte de bienes. V 993, p 2º, 125 fs. 1699-1701.
219. (1023) c/ María J. Miranda. Sobre mejor derecho a bienes. v 779, p 1º, 155 fs. 1795-1799.
220. (1026) c/ Manuela Mogollón. Sobre cobro de pesos. v. 779, p 2º, 55 fs. 1747-1767.
221. (1027) Juana Mogollón. Sobre mejor derecho a un sitio. v. 900, p 2º, 123 fs. 1797-1812.
222. (1030) Manuela Mogollón y otros. Nulidad de testamento. v. 795, p 1º, 131 fs. 1750-1753.
223. (1033) Luisa de Molina c/ Dorotea Flores . Partición de bienes. v. 331, 303 fs. 1697-1699.
224. (1037) Juana de Mondaca. Juicio por rapto de su hija. v. 117, 174 fs. 1738-1742.
225. (1039) c/ Maria D. Andueza. Partición de bienes. v. 907, p 3º, 122 fs. 1816-1823.
226. (1043) Teresa Montaner. Sobre mejor derecho a tierras. v. 846, p 1º, 68 fs. 1740-1741.
227. (1044) Angela Montedeoca. Nulidad de remate de casas. v. 501, p 2º, 249 fs. 1654-1675.
228. (1047) Josefa Sotomayor c/ Angela Palma. Sobre mejor derecho a tierras.v. 831, p 3º, 191 fs. 1760-1766.
229. (1048) María. A. Montenegro. Partición de bienes. v. 814, p 2º, 62 fs. 1794-1796.

230. (1054) Ana J. Moraga. Sobre mejor derecho a bienes. v. 99, 314 fs. 1790-1798.
231. (1055) Ana y Tomasa Moraga. Sobre mejor derecho a tierras. v. 259, 266 fs. 1782-1798.
232. (1057) Josefa Moraga c/ Luisa Valdés. Sobre mejor derecho a tierras. v. 882, p 2º, 170 fs. 1742-1751.
233. (1058) Tomasa Moraga c/ Ana de Vicuña. Sobre cobro de servicios personales. v. 684, 167 fs. 1786-1788.
234. (1059) Beatris Morales. Sobre mejor derecho a un sitio. v. 535, p 1º, 181 fs, 1772-1779.
235. (1061) Francisca de Morales. Sobre cobro de pesos. v .116, 315 fs, 1713-1719.
236. (1062) Isabel de Morales y otros. Partición de bienes. v . 826, p 1º, 134 fs. 1743-1749.
237. (1063) Juana J. Morales. Sobre devolución de acequia. v . 295, p 1º, 141 fs. 1793-1800.
238. (1065) María M. Morales y otra. Sobre mejor derecho a tierras. v . 193, 237 fs. 1772-1780.
239. (1067) Rosa Morales. Cumplimiento de disposiciones testamentarias. v. 179, 488 fs. 1791-1837.
239. (1074) María I. de La Morandé. Sobre imposición de una capellanía. v . 773, p 3º, 17 fs. 1784-1787.
240. (1076). María Moreno y otra. Nulidad de venta de las tierras. v. 418, p 2º, 27 fs. 1819-1820.
241. (1079) Manuela Muñoz. Nulidad de escritura publica. v . 724, p 4º, 31 fs. 1810-1812.
242. (1087) Catalina Narváez c/ María Vásquez. Nulidad de remate de un solar.v . 927, p 1º, 89 fs. 1735.
243. (1090) María Magdalena Negrete. Sobre mejor derecho a aguas. v . 755, p 3º, 78 fs. 1694.
244. (1094) Juana Nieto c/ Clara Vera. Sobre mejor derecho a un sitio. v . 402, p 4º, 66 fs. 1760-1762.
245. (1095) Isidora Nilo y otros. Sobre mejor derecho a un sitio. v . 912, p 2º, 179 fs. 1768-1764.
246. (1103) Juana Nuñez de V. Sobre mejor derecho a tierras. v . 22, 346 fs. 1730-1742.
247. (1104) Antonia Nuñez de V. Cumplimiento de disposiciones testamentarias. v . 635, p 3º y 646, 82 fs. 1787-1788.
248. (1116) Manuela de Ocarranza. Injurias. v . 586, p 2º, 172 fs. 1825-1828.
249. (1126) Isabel de Olavarria. Devolución de esclava dada en empeño. v .908, p 1º, 39 fs. 1793-1795.
250. (1128) Isabel Olea y otros. Sobre mejor derecho a tierras. v . 827, p 2º, 75 fs. 1809.

251. (1129) María J. Olea. Mejor derecho a tierras. v . 409, p 4º, 1159 fs. 1813-1817.
252. (1148) c/ Petronila Guirau C. Sobre mejor derecho a tierras. v . 865, p 1º, 67 fs. 1700.
253. (1150) María Eugenia de Oma y B. Nulidad de instrumento publico. v . 670, p 3º, 75 fs. 1756-1765.
254. (1161) María J. Ortíz. Nulidad de venta de esclava. v . 824, p 3º, 159 fs. 1737-1758.
255. (1164) María Josefa Ortíz del V. Sobre cobro de Pesos. v . 970, p 2º, 136 fs. 1760-1767.
256. (1169) María D. Ortíz de Zaráte. Mejor derecho a esclava. v . 842, p 1º, 143 fs. 1795-1798.
257. (1171) Josefa Orrego. Juicio por abusos cometidos en ejercicio de profesión. v . 498, p 2º, 29 fs. 1790.
258. (1174) Josefa de Osorio. Deslinde y mensura de tierras. v . 854, p 2º, 35 fs, 1754-1755.
259. (1175) María A. Osorio. Cobro de pesos. v . 964, p 3º, 144 fs. 1772- 1785.
260. (1176) María J. Osorio c/ María Hidalgo. Mejor derecho a un sitio. v . 743, p,2º, 145 fs. 1776-1779.
261. (1179) c/ Isabel del Campo L. Para que se otorgue la libertad a un esclavo. v . 864, p 2º, 6 fs. 1697.
262. (1180) c/ Francisca Balmaceda. Posesión de bienes. v . 691, p 1º, 120 fs, 1787-1788.
- 263 (1182) Manuela de Ovalle. Concurso de acreedores. v . 909, p 2º, 166 fs. 1804-1809.
264. (1184) c/ Francisca de Amaya. Partición de bienes. v . 780, p 4º, 51 fs. 1647.
265. (1195) Micaela Palomera y otros. Sobre cobro de pesos. v . 395, p 1º, 169 fs. 1780-1789.
266. (1205) c/ Nicolasa Barbosa. Partición de bienes. v . 729, p 1º, 112 fs. 1777-1778.
267. (1126) Lorenza Pastene. Sobre entero de su dote y arras.v . 160, 389 fs.1694-1705.
268. (1215) Elena de la Peña. Cumolimiento de disposiciones testamentarias. v . 394. p 2º, 97 fs. 1775-1777.
269. (1216) Mónica de la Peña. Derecho a su cuarta marital. v . 990, p 2º, 94 fs. 1787-1792.
270. (1223) Antonia Pereyra y otra. Sobre entero y cuenta de bienes. v . 789, p 1º, 170 fs. 1721-1744.
271. (1226) Francisca Pérez. Sobre cobro de pesos. v . 971, p 1º, 119 fs. 1774-1795.
272. (1234) Catalina Pérez de V. Restitución de tierras. v . 106, 446 fs. 1741-1789.
273. (1239) Antonia Perochena. Sobre cobro de pesos. v . 945, p 1º, 33 fs. 1764-1765.

274. (1243) Mercedes Pezoa. Sobre mejor derecho a un sitio. v . 742, p 5º, 52 fs. 1792-1803.
275. (1245) Josefa Pineda. Sobre mejor dereeecho a parte de una estancia. v . 282, 592 fs, 1785-1795.
276. (1246) Isabel del Pino. Deslinde de sitio. v . 893, p 1º, 60 fs. 1728-1729.
277. (1251) Jerónima Pizarro. Sobre cobro de pesos. v. 144, 259 fs. 1689.
278. (1256) c/ Beatriz Carrasco. Sobre cobro de servicios personales. v . 657, p 2º, 53 fs. 1721.
279. (1258) Margarita de Velasco. Nulidad de partición de bienes. v . 895, p 1º, 76 fs. 1800-1802.
280. (1259) c/ Constanza Ponce. Nulidad de remate de estancia. v . 269, 253 fs. 1623-1633.
281. (1270) Catalina Posadas y Pozo c/ Ignacia Fontecilla. Juicio por maltrato y lesiones. v . 875, p 1º, 193 fs 1794-1796.
282. (1271) Andrea del Pozo y L. Partición de bienes. v . 795, p 2º, 146 fs. 1686-1690 .
283. (1275) c/ María Covarrubias. Sobre cobro de pesos. v . 232, 383 fs. 1738-1745.
284. (1279) c/ Nicolasa Prado. Partición de bienes. v .379, 243 fs. 1773-1776.
285. (1280) Isidora Prado y R. Sobre cobro de pesos. v . 964, p 1º, 76 fs. 1789-1792.
286. (1284) c/ Tomasa Galeaso. Sobre Reducir al pueblo de Cobquecura de varios indios. v . 999, p 3º, 83 fs.1696-1697.
287. (1289) María J. Puerta. Sobre mejor derecho a estancia. v . 234, 195 fs. 1761-1800.
288. (1299) Marcela Quiñones y otra. Partición de bienes. v . 120, 408 fs. 1687-1695.
289. (1306) María Ramirez. Cumplimiento de disposiciones testamentarias. v . 523, p 2º, 77 fs. 1774-1778.
290. (1309) Feliciano Ramírez de A. Sobre mejor derecho a tierras. v . 511. p 3º, 79 fs. 1620-1634.
291. (1322) Nicolasa Recalde. Concurso de acreedores. v . 210, 279 fs. 1703-1706.
292. (1324) Melchora Recio. Reparación de una acequia. v .786, p 2º, 89 fs. 1812-1814.
293. (1336) Luisa Reinoso. Sobre mejor derecho a bienes. v . 517, 240 fs. 1751-1757.
294. (1337) Luisa Reinoso. Sobre mejor derecho a tierras. v . 772, p 2º, 161 fs.1755-1765.
295. (1339) Josefa Requena. Sobre la entrega de un mulato. v . 947, p 2º, 58 fs. 1672-1673.
296. (1340) Nicolasa Requena. Concurso de acreedores. v . 279, 302 fs. 1749.
297. (1341) c/ Javiera Rodriguez. Sobre cobro de pesos. v . 969, p 2º, 90 fs. 1774 - 1780.

298. (1347) Magdalena Rico. Rendición de cuentas de administración de bienes. v . 730, p 2º, 38 fs. 1777-1779.
299. (1354) Catalina de los Rios y Lisperguer. Jucio por malos tratos, asesinatos y graves excesos cometidos con los indios de su encomienda. v . 481, p 2º, 94 fs. 1664.
300. (1358) c/ Clara Pastene y A. Sobre mejor derecho a bienes. v .20, 304 fs. 1741-1745.
301. (1362) Juana de Rivero Juicio seguido con acreedores de bienes de su marido. v. 17, 318 fs. 1638-1649.
302. (1363) c/ Juana Monte. Sobre otorgamiento de cuarta de libertad. v . 843, p 1º, 65 fs. 1722-1723.
303. (1365) Francisca de Rivero. Sobre otorgamiento de legad. v . 138, 363 fs. 1629-1624.
304. (1379) María Rodríguez (esclava). Sobre su libertad. v . 844, 221 fs. 16669-1680.
305. (1380) María del T. Rodríguez c/ Manuela Cabrera. Injurias. v . 704, p 7º, 11 fs. 1822.
306. (1388) Isabel R. Rodríguez del V. Sobre mejor derecho a estancia. v. 339, 397 fs. 1703-1709.
307. (1395) Josefa de Rojas. Sobre mejor derecho a suerte de tierras. v . 774, p 1º, 74 fs. 1747-1773.
308. (1402) c/ Josefa Varela. Partición de bienes. v . 222, 244 fs. 1803-1806.
309. (1407) c/ Margarita Soto. Nulidad de disposición testamentaria. v . 739, 218, 1773-1778.
310. (1408) Antonia Rotaeché y otros. Partición de bienes. v . 935, 149 fs, 1788.1793.
311. (1410) c/ Ana Gómez Zerillos. Sobre libertad de un indio. v . 947, p 1º, 61 fs. 1680.
312. (1412) María Ruiz. Rendición de cuentas de Administrador de bienes y Albacea. v . 966, p 1º, 149 fs. 1770.
313. (1414) Pabla Ruíz de Balmaceda. Entrega de su cuarta marital. v . 252, 182 fs.1786-1808.
314. (1418) Catalina Ruiz de Gamboa. Injurias. v . 605, p 1º, 121 fs. 1808-1810.
315. (1422) c/ Josefa Valderrama. Partición de bienes. v . 603, p 1º, 107 fs. 1757-1758.
316. (1425) c/Petronila Arenas. Sobre cobro de pesos. v . 941, p 1º, 54 fs. 1760-1764.
317. (1431) c/ María Magd. de la Barrera. Sobre cobro de pesos. v . 8, 305 fs. 1651-1654.
- 318 (1433) Josefa Salas. Partición de bienes hereditarios. v . 791, p 3º, 98 fs. sin año.
319. (1435) Antonia salinas. Cobranza de un ganado vacuno. v . 974, p 3º, 151 fs. sin año.
320. (1446) c/ Constanza Cardenas. Sobre cobro de pesos de un censo. v, 141, 290 fs. 1667-1684.

321. (1453) Josefa Sánchez de Dueñas . Sobre obligación de promesa de casarse con su hija. v. 292, 407 fs. 1790-1799.
322. (1458) c/ Ana Paredes. Sobre cobro de pesos. v . 524, p 2º, 84 fs, 1671-1672.
323. (1467) c/ Josefa Sanhueza. Sobre mejor derecho a tierras. v 277, 351 fs. 1811-1825.
324. (1472) c/ María Jofré de Chaparro. Sobre cobro de pesos importe de un censo. v .721, p 3º, 88 fs. 1701-1704.
325. (1487) c/ Juana Báez. Nulidad de mensura. v . 887, p 2º, 56 fs. 1720-1722.
326. (1488) c/ Clara Corvalán. Liquidación de contrato de tutela. vol. 1, 451 fs, 1721-1743.
327. (1506) Catalina Seguel c/ Margarita Benítez. Sobre mejor derecho a tierras. v . 620, 227 fs. 1758-1772.
328. (1511) Clara Sepulveda. Sobre mejor derecho a estancia. v . 903, p 1º, 173 fs. 1770-1771.
329. (1518) c/ Juana Arrechea. Cumplimiento de disposiciones testamentarias. v . 305, 348 fs. 1783-1787.
330. (1528) c/ Rita Gaete y otra. Mejor derecho a tierras. v . 189, 435 fs.1777-1799.
331. (1530) c/ María M. Jirón. Sobre cobro de pesos. v . 640, p 3º, 109 fs. 1780-1783.
332. (1533) Josefa Solano. Partición de bienes hereditarios. v . 850, p 1º, 157 fs. 1765-1768.
333. (1537) Francisca de Soloaga. Sobre cobro de pesos. v . 248, 301 fs. 1735-1743.
334. (1544) c/ Juana Soto. Deslinde de estancia. v . 199, 428 fs. 1774.
335. (1545) c/ Marcela Melo. Partición de bienes. v . 678, p 2º, 93 fs. 1753-1755.
336. (1551) Catalina de Soto. Retracto de venta de estancia. v . 860, p 2º, 23 fs. 1721-1747.
337. (1560) c/ Luna Caldera. Deslinde de casas. v . 247, 302 fs. 1769-1771.
338. (1562) Agueda Tagle y Bracho. Liquidación de cuentas de albacea. v. 96, 260 fs. 1786-1802.
339. (1564) c/ Antonia Prado. Sobre mejor derecho a mina de oro. v . 953, 276 fs. 1771-1773.
340. (1565) Bernardina de Tapia. Partición de bienes. v . 997, p 1º, 61 fs. 1662-1663.
341. (1566) c/ Beatriz Navarro. Nulidad de censo. v . 759, p 1º, 119 fs. 1637-1648.
342. (1570) Catalina Tineo c/ María Tineo. Sobre mejor derecho a tierras. v . 868, p 2º, 98 fs. 1712-1716.
343. (1581) Clara Toro. Nulidad de venta de casa. v . 882, p 1º, 68 fs. 1696-1698.
344. (1582) Francisca Toro. Nulidad de venta de casa y partición de bienes. v . 523, p 1º, 151 fs. 1721-1727.

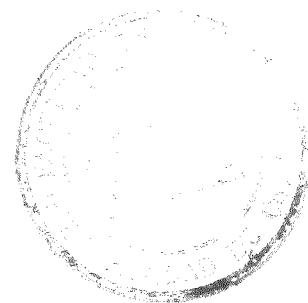
345. (1583) c/ María de Tobar. Cumplimiento de disposiciones testamentarias. v . 924, p 1º, 96 fs. 1680-1682.
346. (1586) Mariana Toro y otros. Restitución de dote. v . 215, 390 fs, 1711-1736.
347. (1600) c/ Antonia Torrealba. Cobro de Alimentos. v . 89, 249 fs. 1791-1792.
348. (1605) c/ María C. Marín y Azúa. Deslinde y reartimento de aguas. v . 364, p 3º, 172 fs. 1761-1763.
349. (1606) Ana Justa de Torres. Sobre cobro de pesos. v . 553, 235 fs. 1778-1785.
350. (1614) Juana del Trigo. Derecho a bienes de testamentaria. v . 553, 235 fs. 1778-1785.
351. (1617) Ines de Ugarte c/ María Ugarte. Sobre cobro de pesos. v . 153, 377 fs. 1760-1763.
352. (1619) Inés de Chavarria, Nulidad de disposiciones testamentarias. v . 656, p 2º, 88 fs, 1772-1774.
353. (1621) María de Ugas. Sobre particular dominio de los hijos de una esclava. v . 843, p 3º, 103 fs. 1745-1747.
354. (1646) c/ Catalina Monte de Sotomayor. Sobre cobro de pesos. v . 977, p 2º, 93 fs. 1672-1696.
355. (1651) Luisa de Uriona. Sobre entero de dote. v . 657, p 3º, 182 fs. 1660-1672.
356. (1661) Francisca Valdés. Sobre mejor derecho a tierras, v . 216, 359 fs. 1718-1741.
357. (1665) María C. de valdivia (monja). Sobre cobro de pesos. v . 665, p 1º, 249 fs. 1674-1686.
358. (1667) Feliciana Valenzuela. Sobre mejor derecho a tierras. v . 834, p 1º, 76 fs. 1796-1800.
359. (1669) c/ Josefa Ramírez. Nulidad de venta de tierras. v . 832, p 2º, 95 fs. 1797-1799.
360. (1678) Josefa Varas. Denuncia de obra nueva. v . 767, p 2º, 131 fs. 1737-1738.
361. (1679) María Varas Y Solar. Nulidad de matrimonio. v . 537, 232 fs. 1803-1807.
362. (1689) Juana Vásquez de Poyancos y otra. Derecho a bienes hereditarios. v . 978, p 1º, 83 fs. 1772-1792.
- 361 (1692) Juana Vásquez G. c/ Petronila Ramírez. Sobre cobro de pesos. v . 784, p 1º, 34 fs. 1795-1796.
362. (1697) c/ Catalina de Riveros. Sobre mejor derecho a tierras. v . 900, p 1º, 143 fs. 1716-1719.
363. (1698) c/ María J. Correa. Sobre cobro de pesos. v . 937, p 1º, 92 fs. 1770-1771.
364. (1706) c/ Isabel San Martín. Sobre mejor derecho a tierras. v . 989, p 2º, 164 fs, 1794-1816.
365. (1707) Angela Venegas (religiosa) c/ María Godoy. Mejor derecho a celda en monasterio. v . 751, p 7º, 56 fs. 1695-1696.

366. (1708) María Venegas. Derecho a uso de agua de acequia.. v . 786, p 1º, 170 fs. 1684-1702.
367. (1709) Ana Venegas C. Sobre mejor derecho a tierras. v. 827, p 4º, 66 fs, 1712-1721.
368. (1710) María Venegas del C. Nulidad de remate de un solar. v . 821, p 1º, 108 fs, 1699-1701.
369. (1713) María de Vera. Mejor derecho a Capellanía mandada fundar.v . 799, p 1º, 150 fs. 1697-1698.
370. (1719) Catalina Verdugo de la B c/ Ana Roa. Sobre mejor derecho a bienes. v . 80, 282 fs. 1740-1744.
371. (1722) Francisca Vergara. Concurso de acreedores. v . 788, 321 fs. 1619-1635.
372. (1723) Gertrudis Vergara. Nulidad de poder para testar. v . 316, 297 fs. 1762-1784.
373. (1725) Teodora Vergara. Mejor derecho al patronato de un aniversario de legos. v. 703, p 2º, 360 fs. 1762-1814.
374. (1726) María R. Del Casso. Cobro de pesos. v . 819, p 2º, 129 fs. 1803-1806.
375. (1729) Javiera Videla. Sobre derecho a un esclavo y su hijo. v . 838, p 3º, 154 fs. 1783-1786.
376. (1730) Luisa Videla. Nulidad de venta de un sitio. v . 801, p 2º, 86 fs. 1169-1773.
377. (1734) Juana Villalobos. Sobre rendición de cuentas de albacea. v . 889, p 1º, 151 fs. 1801-1805.
378. (1735) Ana R. Villalón c/ Elena Corvalán. Mejor derecho a servidumbre de aguas. v . 750, p 2º, 120 fs.1716-1727.
379. (1746) c/ Laura Alfaro. Sobre mejor derecho a un sitio. v. 935, p1º, 113 fs. 1785-1789.
380. (1747) c/ Petronila Galindo. Sobre mejor derecho a bienes. v . 992, p 2º, 96 fs. 1805-1806.
381. (1748) c/ Isabel Ibarra. Partición de bienes. v . 790, p 2º, 148 fs. 1717-1720.
382. (1749)bMaría J.Rodríguez, Mejor derecho a casa. v . 899, p 2º, 168 fs. 1791-1795.
383. (1766) c/ Juana Donoso y Gaete. Sobre mejor derecho a tierras. v . 856, p 1º, 46 fs. 1801-1809.
384. (1770) Juana Zapata. Partición de bienes. v . 420, 237 fs. 1748-1752.
385. (1771) María P. Zapata. Sobre cobro de pesos. v . 624, 233 fs. 1802-1813.
386. (1775) Dolores Zarate c / Mtilde de Salamanca. Pago de mejoras hechas en una estancia. v . 665, p 2º, 30 fs. 1797.
387. (1778) Lucia de Zavala. Liquidación de cuentas y partición de bienes. v 100, 349 fs. 1678-1683.
388. (1779) María de Zavala. Partición de bienes. v . 983, 202 fs. 1666-1670.
389. (1781) Melchora de Zerrallos c/ Ana Toro. Sobre cobro de pesos. v. 804, p 2º, 169 fs. 1693-1695.

390. (1783) Leonarda de Zerrallos G. Mejor derecho a encomienda de indios. v .98, 329 fs. 1669-1689.

391. (1784) c/ María de Aránguez. Mejor derecho a camino vecinal. v . 548, 234 fs. 1741-1744.

392. Margarita Zuloaga. Nulidad de venta de un sitio. v. 815, p 2º, sin n ° de fs. 1742-1743.



BIBLIOGRAFIA BASICA

- 1) Manual de Historia del Derecho de Antonio Dognac.
- 2) Manual de Historia del Derecho de Abelardo Lavaggio.
- 3) Las Siete Partidas, de Alfonso X el Sabio.
- 4) Recopilación de las Leyes de Indias.
- 5) La Política Indiana de Solorzano.